

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

77

SAN MARTÍN DE LA VEGA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Una vez finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la ordenanza reguladora de la movilidad urbana de San Martín de la Vega y del acuerdo de aprobación inicial de la misma, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de junio de 2025, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 161, de 8 de julio de 2025, y en el tablón municipal, sin que durante el período de exposición pública de treinta días naturales, desde el 9 de julio de 2025 a 7 de agosto de 2025, ambos inclusive, se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, el citado acuerdo se ha elevado a definitivo por acuerdo de Pleno, de fecha 24 de septiembre de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se procede a la publicación del mismo y del texto íntegro de la ordenanza, que entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA MOVILIDAD URBANA DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

PREAMBULO

La reciente proliferación del uso de nuevos medios de desplazamiento, como son los vehículos de movilidad personal, junto con otros como ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, patines, monopatines, patinetes y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia, requiere regular su uso para garantizar su

integración en el esquema de movilidad urbano de forma respetuosa con el resto de vehículos y personas usuarias de la vía pública.

La propia infraestructura urbana se va adaptando a estas nuevas necesidades y demandas ciudadanas, aportando más plataformas peatonales o de uso compartido y carriles bici. No obstante, la evolución normativa debe ir a la par de estos cambios, para aportar seguridad y cobertura legal ante las nuevas situaciones que se dan en la vía pública.

Si bien se han emitido en el ámbito estatal instrucciones, aclaraciones técnicas y criterios relacionados con la consideración de algunos de estos vehículos, no existe una normativa estatal que regule su circulación y las normas de convivencia de este tipo de aparatos y vehículos con las demás personas usuarias de la vía pública, siendo los Ayuntamientos los que deberán regularlos mediante ordenanzas de ámbito municipal.

Las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las competencias sobre las materias que aquí se regulan. La presente ordenanza de movilidad, es la primera que dota al municipio de San Martín de la Vega de mecanismos para atajar los problemas actuales relacionados con la movilidad urbana.

La Ordenanza de Movilidad no pretende ser un compendio enciclopédico de todo el marco regulatorio del espacio público urbano, sino una aproximación general a los comportamientos en la movilidad y la estancia de viandantes, personas usuarias del transporte público, y de vehículos motorizados y no motorizados, recogiendo, sin repetirla, pero concretándola, la legislación de ordenación y de seguridad vial estatal, y avanzando más allá atendiendo a las necesidades particulares de nuestro municipio.

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de todas las personas, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Por su parte, de acuerdo con el principio de eficacia, la norma pretende conseguir los fines perseguidos indicados anteriormente, mediante la armonización y mejora de los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, en función de las necesidades de uso. En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para

garantizar la utilización racional del espacio público, dada la necesidad de adaptación del mismo a las nuevas demandas de desplazamiento y uso compartido del espacio generado por la sociedad en los últimos tiempos.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria, estatal, y autonómica, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible. La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

Por último, indicar que de conformidad con la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la Ordenanza en vigor.

TITULO PRELIMINAR: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 1. Objeto**

La Ordenanza de Movilidad Urbana del municipio de San Martín de la Vega tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionadas con la movilidad.

Así mismo tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos, de forma equilibrada y equitativa entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de San Martín de la Vega, en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, incluyendo los caminos rurales y los espacios abiertos de uso público.

TÍTULO I: NORMAS GENERALES, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN VIAL****Artículo 3. Normas generales**

Todas las personas usuarias de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, están obligadas a:

- a) Obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

- b) Respetar los límites de velocidad establecido así como cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta por la normativa vigente y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 4. Prudencia en la circulación

1. Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.
2. Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:
 - a) Cuando la calzada sea estrecha.
 - b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
 - c) Cuando la zona destinada a las personas viandantes obligue a éstas a circular muy próximas a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
 - d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
 - e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.
 - f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
 - g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a las personas viandantes.
 - h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.

- i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, niñas, personas ancianas o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones.
 - j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes municipales y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
 - k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.
 - l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.
 - m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
 - n) En áreas especialmente reservadas a residentes.
 - o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.
 - p) En los trayectos de travesía de las plataformas tranviarias.
3. Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

Artículo 5. Preferencias de paso y adelantamientos

1. Toda persona conductora deberá ceder el paso:
 - a) A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
 - b) En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
 - c) En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
 - d) Al resto de vehículos cuando la persona que conduce se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
 - e) En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.
 - f) En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
 - g) A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario, incluyendo expresamente en esta situación la existencia de señalización semafórica.
 - h) A los autobuses de transporte público urbano de viajeros y viajeras cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas, así como a los

servicios de transporte reiterado para colectivos específicos (transporte escolar, universitario, laboral, de personas usuarias de servicios sociales o de una determinada instalación de ocio o similares).

2. En todo caso, quienes conducen deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra, si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.
3. Adelantamientos.
 - a) En todas las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, como norma general, el adelantamiento deberá efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretende adelantar.
 - b) Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado, así como, en las vías con circulación en ambos sentidos.
 - c) Dentro de poblado, en las calzadas que tengan, por lo menos, dos carriles reservados a la circulación en el mismo sentido de marcha, delimitados por marcas longitudinales, se permite el adelantamiento por la derecha a condición de que el conductor del vehículo que lo efectúe se cerciore previamente de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios.
 - d) En todos los casos en que el adelantamiento implique un desplazamiento lateral, deberá advertirse la maniobra mediante la correspondiente señal óptica a que se refiere el artículo 109 del Reglamento general de Circulación.
 - e) El conductor de un vehículo que pretenda realizar un adelantamiento a un ciclo o ciclomotor, o conjunto de ellos, debe realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril.
 - f) Se prohíbe, en todo caso, adelantar a los vehículos que ya estén adelantando a otro si el conductor del tercer vehículo, para efectuar dicha maniobra, ha de invadir la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.
 - g) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida y, en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de la circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.
 - h) En los pasos para peatones señalizados como tales, en las intersecciones con vías para ciclistas, en los pasos a nivel y en sus proximidades.
 - i) Efectuar adelantamientos en zigzag.

- j) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:
- Se trate de una plaza de circulación giratoria o glorieta.
 - El adelantamiento deba efectuarse por la derecha, según lo previsto en el artículo 5.3b.
 - La calzada en que se realice goce de prioridad en la intersección y haya señal expresa que lo indique.
 - El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas

Artículo 6. Prioridad de paso de las personas viandantes

1. La persona conductora deberá otorgar prioridad de paso:
 - a) A las personas que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado.
 - b) A las personas viandantes que crucen por pasos peatonales.
 - c) A las personas viandantes y ciclos que crucen por pasos peatonales y ciclistas regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.
 - Para mejorar la información a las personas conductoras e incrementar la seguridad vial, en estos semáforos se podrá incorporar la silueta de una persona viandante y/o de un ciclo, para resaltar la obligación de cederles el paso en el paso peatonal o ciclista inmediato.
 - d) Durante la maniobra de giro, aun cuando no estuviera señalizado el paso, a las personas viandantes que hayan comenzado a cruzar por la esquina de una vía y siempre en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando por las características de la vía o las condiciones de la visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
 - e) A las personas que viajando en un vehículo de transporte público, vayan a subir o hayan descendido de él en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
 - f) A filas de escolares, cuando crucen por lugares autorizados.
 - g) A las personas viandantes en calles peatonales, zonas residenciales, zonas 30 y zonas con coexistencia de diferentes tipos de usuarios.
2. En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.
 3. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso peatonal en el que las personas viandantes tengan prioridad de paso. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

Artículo 7. Prioridad de paso vehículos de transporte público de viajeros, viajeras y otros Servicios Públicos

1. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte público de viajeros, siempre que fuera posible se deberá reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte público puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.
2. Los vehículos privados tienen prohibido, parar y estacionar en las paradas de bus/taxi, salvo que exista señalización que indique lo contrario.

Artículo 8. Comportamiento en los cruces

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, quienes conduzcan deberán adoptar las prescripciones siguientes:

- a) No entrarán en los cruces, intersecciones, pasos peatonales y ciclistas y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que el vehículo va a quedar inmovilizado, obstruyendo la circulación transversal de vehículos o viandantes.
- b) Cuando por la densidad de la circulación se hubieran detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, por delante, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 9. Velocidades de circulación

1. Con carácter general, el límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, será el establecido en el Reglamento General de Circulación.
2. Para todas las vías de un único carril por sentido en el municipio esta velocidad máxima queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza para las calles peatonales, residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, para las bicicletas y los vehículos de movilidad personal, así como los casos de moderación de velocidad que contempla el Reglamento General de Circulación.

Artículo 10. Accidentabilidad

1. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente lo presencien, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.
2. Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes medidas:
 - a) Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
 - b) Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

- c) Avisar a los Agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.
 - d) Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los Agentes de la autoridad.
 - e) Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
 - f) En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.
 - g) No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los Agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.
 - h) Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.
3. Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo, deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus Agentes.
 4. El conductor que cause algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar la localización del titular del vehículo y a advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad. Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

Artículo 11. Masa o dimensión

Se prohíbe la circulación de los vehículos cuya masa o dimensión supere la establecida mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto por razón de la infraestructura viaria.

CAPÍTULO II. TIPOLOGÍA FUNCIONAL DE LAS VIAS PÚBLICAS**Artículo 12. Calles peatonales**

1. Las calles peatonales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes y vehículos no motorizados. Están destinadas en primer lugar a las personas a pie y está prohibida por ellas, como norma general, la circulación de vehículos a motor con las excepciones siguientes:

- a) Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, servicio de mantenimiento de vías públicas, etc.).
- b) Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización.
- c) Las personas residentes poseedoras de vehículo o propietarias o inquilinas de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento de San Martín de la Vega, (tarjeta de habilitación de acceso), que determinará las condiciones de acceso, para obtención del documento será necesario previo informe favorable emitido por Policía Local.
- d) Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.
- e) Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.

Los vehículos contemplados en estas excepciones deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de personas que van a pie, ciclistas y vehículos de movilidad personal (VMP). Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.
3. Las bicicletas y los vehículos VMP podrán circular por ellas con las condiciones que se establecen en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 13. Calles residenciales

Las calles residenciales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes, ciclistas y vehículos a motor y que están destinadas en primer lugar a las personas viandantes. Estarán señalizadas mediante la señal correspondiente (S-28), y la velocidad máxima de circulación por ellas es de 20 km/h. Los vehículos a motor deberán conceder prioridad a las personas a pie, ciclistas y VMP teniendo preferencia tanto el tránsito como la estancia y esparcimiento de las mismas, y los vehículos no podrán estacionarse más que en los lugares designados por señales o marcas viales. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados.

En las calles residenciales las personas viandantes no deben estorbar inútilmente a las conductoras de vehículos, tal y como se indica en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 14. Zonas 30

Las zonas 30 son zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a las personas viandantes, en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. Generalmente, mantienen la diferenciación tradicional entre calzada de circulación y aceras, aunque se requiere que esos ámbitos estén especialmente acondicionados y señalizados. En estas vías, las personas a pie tienen prioridad, y podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados. Los juegos y los deportes no están autorizados en ellas.

Según el Reglamento General de Circulación (Artículo 159), estas zonas estarán informadas mediante la señal S-30, "Zona a 30".

Artículo 15. Calles con segregación de espacios

Las calles con segregación de espacios se corresponden con aquellas que atienden a un modelo "clásico" de diferenciación entre una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y por otra parte, una acera que se considera reservada a las personas a pie. En aquellas calles más anchas y con mayor número de carriles de circulación, pueden segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos.

CAPÍTULO III. SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL**Artículo 16. Titularidad de las señales**

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva de los Servicios Municipales, si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.
2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 17. Medios automatizados de gestión de la circulación.

1. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega empleará medios tecnológicos tanto para recabar información en tiempo real del tránsito peatonal y la circulación de todo tipo de vehículos como para gestionar la movilidad urbana de forma más segura, eficiente, sostenible e inteligente.

2. El Centro Unificado de Seguridad se ubica el CECOM de Policía Local que instrumenta el control tecnológico de los sistemas de video vigilancia del tráfico de vehículos, los paneles informativos y otros elementos técnicos y funcionalidades que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 18. Medios técnicos de vigilancia de la circulación y el estacionamiento.

1. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega podrá emplear medios técnicos automatizados para la vigilancia de la circulación y el estacionamiento, así como para la denuncia automatizada de las infracciones que se cometan utilizando, entre otros, los siguientes medios técnicos:
 - a) Radar, para controlar el cumplimiento de la normativa de seguridad vial y reducir la siniestralidad.
 - b) Cámaras dotadas de lector OCR, para controlar el cumplimiento de la normativa de:
 1. Tráfico, circulación, seguridad vial.
 2. Ordenaciones permanentes de tráfico y requisitos medioambientales de circulación.
 3. Ordenaciones temporales de tráfico.
 4. Inspección técnica de vehículos (en adelante, ITV) y aseguramiento obligatorio.
 5. Estacionamiento con carácter general.
 6. Circulación y estacionamiento en las zonas peatonales.
 7. Reservas y ocupaciones, especialmente de las reservas para personas con movilidad reducida y las de carga y descarga.
 8. Transporte urbano de competencia municipal.
 - c) Se emplearán cámaras dotadas de lector OCR:
 1. Estáticas, cuando estén instaladas en báculos, postes y otros puntos fijos.
 2. Dinámicas, cuando estén instaladas en los vehículos de Policía Local con funciones del control del tráfico.
 - d) Foto-rojo, para controlar el cumplimiento de la normativa de: seguridad vial; ordenaciones permanentes y temporales de tráfico; ITV; impuestos (IVTM) y tasas; aseguramiento obligatorio; las normas legales y reglamentarias en materia de tráfico, circulación, seguridad vial y transporte urbano de competencia municipal.
 - e) Espiras, para el control automatizado de control de aforos, velocidad, la validez de las autorizaciones y la duración del estacionamiento y/o las ocupaciones.
2. Las imágenes, y en su caso vídeos, captados por estos medios se emplearán como medio probatorio en la denuncia, automatizada o personal, de las infracciones.

3. Se informará de la ubicación de los medios fijos mediante señalización y en la web municipal. Los medios móviles, por su propia naturaleza, no requieren de señalización, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar paneles de mensajería variable u otros medios para informar sobre zonas donde estos controles se produzcan con frecuencia.

Artículo 19. Competencias de control

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

2. Corresponde al Cuerpo de Policía Local de San Martín de la Vega, ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano y en las vías de titularidad municipal, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y delitos contra la seguridad vial dentro del casco urbano y en las vías de titularidad municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policía Locales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20. Denuncias voluntarias

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico, y circulación de vehículos.
2. La denuncia podrá formularse verbalmente ante los/las agentes de vigilancia del tráfico más próximos al lugar del hecho, o por escrito dirigido al órgano sancionador competente, que podrá presentarse por medios electrónicos conforme a lo previsto en la vigente normativa sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, incluida la aplicación móvil del Ayuntamiento.
3. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia.
4. Cuando las personas que formulen denuncias soliciten expresamente que se mantenga en secreto su identidad, se tratarán sus datos personales de forma

confidencial, para que la persona denunciada no tenga en ningún caso acceso a ellos.

TÍTULO II: MOVILIDAD PEATONAL**CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VIANDANTES****Artículo 21. Viandantes**

1. Se consideran viandantes todas las personas que se desplazan a pie por el viario y los espacios públicos urbanos, incluyendo tanto las personas que realizan un desplazamiento urbano a pie, como las personas que eligen otro medio de desplazamiento, y que en un momento u otro de su viaje van a pie.
2. Igualmente tienen la consideración de viandantes las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 8 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclomotor o una motocicleta.
3. Se considera viandante, igualmente, a quienes utilizan los espacios públicos para la estancia, la socialización, el ocio o la diversión.

Artículo 22. Derechos de las personas viandantes

1. Las personas viandantes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones adecuadas para su salud física y psicológica, a disponer de infraestructuras a las que se pueda acceder fácilmente, a recorrer calles y aceras y detenerse con seguridad, y a que se le reserven zonas urbanas lo más amplias posible, con continuidad, que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad, así como a sistemas eficaces de señalización diseñados conforme a estándares de accesibilidad universal.
2. Para garantizar los derechos referidos en el párrafo anterior a las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida se deberán acondicionar zonas de tránsito seguro, adecuadamente delimitadas y señalizadas, en todas las vías públicas. En calles de plataforma única (compartidas, peatonales o residenciales) la zona de tránsito seguro se podrá delimitar mediante franja de pavimento diferencial visualmente contrastado, mediante alineación de mobiliario urbano que cumpla las condiciones generales de ubicación y diseño según normativa vigente, con una separación mínima de 120 cm entre elementos, o mediante una combinación de ambas soluciones.

Artículo 23. Obligaciones de las personas viandantes

1. Las personas viandantes transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las

personas con discapacidad y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares.

2. En las calles con segregación de espacios, podrán circular excepcionalmente por la calzada, cuando así lo determinen los y las agentes encargadas de la vigilancia del tráfico o lo habilite la señalización correspondiente. Cuando no existieran zonas destinadas a la circulación de viandantes, o éstas no tuvieran el ancho libre necesario, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.
3. Las personas viandantes no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.
4. Las personas viandantes no podrán invadir la calzada para solicitar la parada de un vehículo de transporte público.
5. Subir o bajar de los vehículos en marcha supone un riesgo tanto para la persona afectada como para el resto de los usuarios de la vía pública, es por ello por lo que se prohíbe en todo momento dicho comportamiento
6. Las personas viandantes no podrán caminar a lo largo de los carriles bici ni ocuparlos y, en caso de atravesarlos por lugares no señalizados, deberán respetar la prioridad de las personas en bicicleta. Además, en el caso de itinerarios peatonales de cruce de carril bici y calzada señalizadas como pasos de peatones, las personas viandantes que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera del verde semafórico, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.

CAPÍTULO II. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES

Artículo 24. Protección de las aceras y calles peatonales

1. Las aceras y las calles peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibido con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional estén autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de las personas viandantes y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.
3. Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento de personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos podotáctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

Artículo 25. Anchura mínima libre en aceras e itinerario peatonal accesible.

1. En las calles con segregación de espacios, se deberá garantizar en las aceras un itinerario peatonal accesible en los términos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente, que permita, tanto por su anchura como por su altura, sus pendientes longitudinal y transversal y las demás características establecidas en dicha normativa, la circulación peatonal fluida, segura, autónoma, continua y no discriminatoria de todas las personas, incluidas las que presenten una movilidad reducida y se desplacen en vehículos a ruedas.

CAPÍTULO III. CRUCE DE CALZADA Y PASOS PEATONALES**Artículo 26. Cruce de la calzada por las personas viandantes**

Las personas viandantes que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellas lo autorice.
- b) En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen.
- c) En los restantes pasos, no deberán acceder a la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, considerando a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- d) Cuando no exista un paso peatonal señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas y siempre en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos peatonales existentes al efecto.

Artículo 27. Características de los pasos peatonales

1. En las calles con segregación de espacios, los pasos establecidos para el cruce peatonal de la calzada deberán ser visibles, debidamente señalizados visual y táctilmente, y en la medida de lo posible protegidos de su ocupación por parte de los vehículos motorizados.
2. Su recorrido deberá prolongar el itinerario peatonal natural, minimizando el recorrido peatonal, y evitando por lo tanto retranqueos excesivos respecto a la línea de las aceras. La prevención del riesgo de atropello debe confiarse más a la reducción de velocidades, y a la introducción de dispositivos para el calmado del tráfico, tales como el estrechamiento de la calzada con bolardos, hitos, mobiliario urbano o vegetación, la sobreelevación de los pasos peatonales, la protección de las zonas de espera y la creación de isletas en las calles de doble sentido de circulación.
3. El diseño de los pasos peatonales, deberá cumplir lo establecido en la normativa sobre accesibilidad vigente. En el caso de calles con banda de estacionamiento y con

aceras estrechas, se deberán situar los planos inclinados de los vados peatonales preferentemente mediante lengüetas o ensanchamientos de las aceras sobre el espacio de calzada, o bien construir pasos peatonales sobre elevados.

4. Los pasos peatonales regulados con semáforos con línea de detención para los vehículos, con el fin de indicar el itinerario que deben seguir las personas viandantes para cruzar la calzada, se podrán señalizar horizontalmente con dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada, separadas la distancia necesaria para que incluya el ancho del vado peatonal correspondiente.

TÍTULO III: MOVILIDAD EN BICICLETA, PATINETES Y EN VEHICULOS DE MOVILIDAD**PERSONAL****CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN EN BICICLETA****Artículo 28. Objeto y definiciones**

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de las bicicletas en las vías urbanas del término municipal de San Martín de la Vega. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h.

Para el resto de ciclos, en su caso, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes Capítulos de este Título, donde se regulan los ciclos de uso comercial, los dispositivos tipo patín de tracción humana, y los denominados vehículos de movilidad personal, de tracción eléctrica. En todo lo no regulado en este Título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 29. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta

1. Las personas en bicicleta tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos en los ejes viarios principales, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas, como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con las personas viandantes, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.
2. Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, transitando por las zonas en las que no se encuentre prohibido por la presente ordenanza o mediante señalización específica, y adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con las personas viandantes.
3. Las personas en bicicleta circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.
4. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía

móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

5. Se prohíbe a las bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
6. Las personas menores de 16 años deberán proteger su cabeza mediante el uso del casco homologado o certificado mientras circulen en bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido. Para los demás ciclistas es solo recomendable y siempre aconsejable.
7. Los ciclistas deberán siempre anunciar con antelación los cambios de trayectoria que vayan a realizar mediante los gestos indicados en la Normativa Vigente, así como actuar de forma que los demás usuarios de la vía puedan predecir con tiempo suficiente los comportamientos que va a tener.
8. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.
9. Será recomendable disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a tercera personas, personales o materiales.

Artículo 30. Zonas de circulación de bicicletas y velocidades

Las personas en bicicleta podrán utilizar los diferentes tipos de vial existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.

a) Circulación por carriles bici y sendas ciclables

1. Las bicicletas circularán preferentemente por los carriles bici o sendas ciclables segregados de la calzada, en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar los 20km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.
2. Deberán respetar la prioridad de las personas viandantes en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.
3. Igualmente se podrá circular por los carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) todavía existentes, en las condiciones que se señalan en el apartado c del presente artículo.
4. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre las personas viandantes cuando circulen por los carriles bici.

b) Circulación por calzadas.

1. Las bicicletas podrán circular por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida.
2. En los cruces de calzada en los que no existan pasos específicos para las bicicletas, las personas en bicicleta no podrán utilizar los pasos peatonales, montados en la bicicleta.

En este caso, las bicicletas tendrán prioridad de paso sobre los vehículos a motor aunque deberán ceder en todo caso el paso a las personas viandantes.

3. En los cruces semaforizados, y siempre que exista una señalización que así lo indique, se permite a las personas en bicicleta adelantarse a la línea de detención estando el semáforo en fase roja para realizar un giro para acceder a un carril bici adyacente o a una calle peatonal, respetando la prioridad del resto de personas usuarias.

En particular, en aquellos cruces semaforizados en los que exista paso peatonal, las personas en bicicleta respetarán en todo momento la prioridad peatonal.

4. Del mismo modo, en cruces semaforizados, y siempre que exista una señalización que así lo indique, se permite a las personas en bicicleta adelantarse a la línea de detención estando el semáforo en fase roja para realizar el giro a la derecha, respetando la prioridad del resto de personas usuarias. En particular, en aquellos cruces semaforizados en los que exista paso peatonal, las personas en bicicleta respetarán en todo momento la prioridad peatonal.

c) Circulación por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, excepto a los/las menores de 8 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de estas.
2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como viandante.
3. En el caso de circular por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) se deberá hacer a velocidad moderada, no superior a 15 km/h, y no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para las personas viandantes. Se deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.
4. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que cruzen estos carriles bici.

d) Circulación por zonas con restricción de tráfico y limitación de velocidad.

1. En las calles residenciales, zonas 30 y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1 m con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad. En estas calles las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. La prioridad será de los vehículos que circulan en el sentido propio.
2. En las calles peatonales, con circulación restringida de los vehículos a motor, se permite la circulación de bicicletas en ambos sentidos de circulación, excepto en momentos de aglomeración peatonal o salvo prohibición expresa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - Se respete en todo momento la prioridad peatonal.
 - Se mantenga una velocidad moderada, similar a la de las personas a pie, nunca superior a 10 km/h.
 - Se mantenga una distancia de al menos 1 m con las personas en las operaciones de adelantamiento o cruce.
 - No se invada la zona de tránsito seguro contigua a la fachada, que como mínimo será de 1,2 m.
 - No se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de las personas a pie.
 - Se adapte la marcha a la de la persona viandante, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario para garantizar la prioridad de esta.
3. En estas zonas y calles se podrá fijar una prohibición total de circulación de bicicletas en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad.

Artículo 31. Posición en la vía

1. En los carriles bici, las personas en bicicleta circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.
2. En cualquier caso, cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación.
3. En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, las bicicletas podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos. Si en estas intersecciones existieran zonas de detención adelantada reservadas para las bicicletas, estas podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.

4. En la circulación dentro de las glorietas, la persona en bicicleta ocupará la parte de las mismas que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de una bicicleta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 32. Señalización

1. Los cruces de calzada específicos para bicicletas se señalizarán horizontalmente con dos líneas blancas discontinuas antideslizantes, pudiendo complementarse con semáforos específicos para bicicletas.
2. Se podrán implantar dispositivos y/o señalización específica que contribuyan a la seguridad y comodidad de las personas en bicicleta, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de infraestructura ciclista segregada, tales como:
 - a) Elementos separadores para proteger los carriles bici en la calzada.
 - b) Pavimento diferenciado, pintura, bandas de baldosas podotáctiles, adoquines o cualquier otro elemento que pueda ser percibido fácilmente por las personas de visibilidad reducida, para marcar la continuidad del itinerario ciclista en espacios peatonales.
 - c) Señalización para delimitar vías ciclistas trazadas en sentido opuesto del tráfico motorizado.
 - d) Señalización de zonas de espera adelantadas ante el semáforo en rojo en intersecciones.
 - e) Semáforos específicos para bicicletas, cuya orden o temporización pueda ser diferente a la de los vehículos a motor para priorizar el paso de estas o autorizar movimientos o giros exclusivos.

Artículo 33. Estacionamiento de bicicletas

1. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabicis. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m. Los estacionamientos para bicicletas en la vía pública podrán utilizar las bandas de aparcamiento de la calzada (por tanto, no en la acera salvo casos excepcionales) y preferentemente en las configuradas en línea. Las bicis podrán utilizar también las reservas de estacionamiento para motocicletas.
2. Las bicicletas no podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano o árboles, evitando con ello que se realice algún daño o se vea alterada su función.
3. El incumplimiento de estas obligaciones habilitaría al Ayuntamiento de San Martín de la Vega para retirar las bicicletas a costa de su titular.

Artículo 34. Retirada de bicicletas

1. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta de la vía pública cuando, se incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 33, estando esta aparcada fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, cuando

la bicicleta se considere abandonada o cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

2. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.
3. Antes de la retirada de la vía pública, el personal agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien la reclame. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a la persona propietaria de la misma.
4. Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la inmovilización de la bicicleta, mediante el oportuno trámite administrativo se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de bicicletas.

Artículo 35. Visibilidad y accesorios

1. Los ciclos deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos. Los ciclos o las personas que los conducen deberán ser visibles en todo momento. Si se circula entre el ocaso y la salida del sol, por pasos inferiores, túneles o en condiciones de baja visibilidad es necesario llevar el alumbrado que corresponda. El sistema de alumbrado que un ciclo deberá llevar obligatoriamente es, en la parte delantera una luz de posición de color blanco, y en la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color, así como el uso de prendas o chalecos reflectantes que las hagan suficientemente visibles desde al menos 150 metros para todas las personas usuarias de la vía pública.
2. Las bicicletas deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.
3. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo siguiente.
4. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en bicicleta podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos debe respetar al adelantarles. Estos dispositivos:
 - a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.
 - b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal de la bicicleta.

c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

Artículo 36. Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal

1. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas y mascotas. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/una menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado. La persona ciclista en ningún caso llevará animales sujetos con la correa mientras circula por la vía pública.
2. El transporte de personas o carga deberá efectuarse de tal forma que no puedan:
 - a) Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
 - b) Comprometer la estabilidad del vehículo.
 - c) Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica.
3. Se podrán utilizar en las bicicletas remolques, semirremolques, caja delantera sobre dos ruedas, u otros elementos debidamente homologados, para el transporte de menores o de carga, en vías urbanas o en vías ciclistas. Los remolques deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en el artículo anterior.
4. En cualquiera de los casos, es obligatorio que el/la menor utilice el correspondiente casco protector homologado.

CAPÍTULO II. CICLOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCIAS**Artículo 37. Características de los vehículos**

1. Es objeto del presente Capítulo la regulación de los usos y condiciones de circulación de los ciclos de más de dos ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías.

Se trata de los vehículos clasificados como Tipo C1 y C2, ciclos de más de dos ruedas, sus características técnicas están recogidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Dispondrán de timbre y sistema adecuado de frenos.

2. Deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.
3. Podrán contar con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h.
4. Por construcción no pueden ser ocupados por más de tres personas, que en el caso de los ciclos para transporte de personas pasajeras incluyen a la que conduce, la cual debe ser mayor de edad.

Artículo 38. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el “Capítulo I. Circulación en bicicleta”, fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en

la presente Ordenanza así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2. Los ciclos para transporte de personas o de carga circularán preferentemente, y por este orden:
 - a) Por los carriles bici situados a cota de calzada, solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas, de 20 km/h y en las mismas condiciones que estas establecidas en el artículo 30.a.
 - b) Por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici), solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y a velocidad moderada, no superior a 15 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 30.c.
 - c) Por la calzada en general, por ciclocalles y por otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h en las condiciones establecidas en el artículo 30.b y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.
 - d) Por las calles residenciales, zonas 30 y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios en las condiciones establecidas en el artículo 30.d.

La adecuación del transporte a lo anteriormente establecido podrá ser comprobada por la Policía Local mediante la exhibición por la persona conductora de la factura o albarán de transporte, que deberá indicar el origen, destino, y finalidad del desplazamiento.

3. Por motivos de seguridad vial, en las bicicletas destinadas a la distribución de mercancías en el marco de una actividad económica:
 - a) Será obligatorio el uso del casco en su conducción.
 - b) Es obligatorio contratar, ya sean personas físicas o jurídicas las personas titulares de la explotación económica, un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, así como posibles daños al patrimonio municipal.
 - c) Es obligatorio someter al vehículo a mantenimiento preventivo y correctivo.
 - d) La persona física o jurídica titular de la explotación económica velará para que quienes utilicen este tipo de vehículos dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de otras personas y vehículos, debiendo cerciorarse de que conocen las condiciones de circulación establecidas para los mismos.
4. Los ciclos para transporte de personas o mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamiento de vehículos.
5. Las personas físicas o jurídicas titulares de ciclos de más de dos ruedas dedicadas a estos servicios deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceras, así como a las personas que vayan de pasajeras en los ciclos para transporte de personas.

CAPÍTULO III. VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**Artículo 39. Descripción y clasificación de los VMP**

1. Se denominan Vehículos de Movilidad Personal (VMP), también conocidos como Vehículos de Movilidad Urbana (VMU), a aquellos dispositivos motorizados para desplazamiento individual con características claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, por su diseño y características técnicas.
2. Los VMP de uso personal se clasifican en los tipos siguientes, en función de sus características técnicas que están recogidas en el Anexo II de la presente Ordenanza:
 - a) Tipo A, vehículos autoequilibrados (mono-ciclos, plataformas) y patinetes eléctricos ligeros, de menor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. Dispondrán de freno. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.
 - b) Tipo B, patinetes eléctricos de mayor tamaño. Están equipados con un motor eléctrico y su capacidad máxima de transporte es de una plaza. En lo referente a la circulación por vía interurbana se estará a lo que prevea el Reglamento General de Circulación.
3. De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos, los vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 1 del citado Reglamento. Sin embargo, para poder circular, deberán adecuarse a todos los efectos a lo establecido en el Reglamento General de Vehículos y el Reglamento General de Circulación, pudiendo proceder los y las agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento de lo establecido en los citados Reglamentos.

Artículo 40. Condiciones generales

1. Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en el Anexo II de la presente Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.
2. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 16 años. Los/las menores de 16 años solo podrán hacer uso de VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras.
3. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

4. Es obligatorio el uso de casco homologado o certificado en la circulación de VMP, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la LTSV, para:

- a) Por las razones imperiosas de interés general de seguridad de las personas, seguridad vial, salud pública, de protección de los derechos, de protección de la seguridad y la salud tanto de las personas usuarias del servicio como de las personas trabajadoras que presten dicho servicio, en atención al aprovechamiento especial del dominio público que llevan a cabo en el ejercicio de su actividad económica, toda persona que circule en VMP para el desarrollo de actividades de reparto de paquetería, comida, bienes y distribución urbana de mercancías en general

Sin perjuicio de lo anterior, por motivos de seguridad vial se recomienda a todas las personas usuarias de VMP el uso de casco homologado o certificado para circular en todo tipo de vías.

5. Los VMP deberán disponer de luces, timbre y elementos reflectantes homologados.
6. Cuando circulen entre el ocaso y la salida del sol, pasos inferiores, o en condiciones de baja visibilidad, por zona urbana, será obligatorio que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes, que permita al resto de personas usuarias distinguirlos a una distancia de 150 metros, así como luces (delantera y trasera) y catadióptricos
7. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de las personas viandantes.
8. Se prohíbe arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
9. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual, salvo en el caso de cascos dotados de dispositivos de comunicación que dispongan de la requerida homologación para tal fin, y en todo caso de forma condicionada a que se lleve a cabo un uso responsable en condiciones de seguridad vial tanto para quien utilice el vehículo como para otras personas.
10. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Por tanto, queda prohibida la circulación con tasas de alcohol superiores a las establecidas en la normativa general de tráfico, o bajo los efectos de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, pudiendo ser requeridos por los y las agentes de la autoridad para la realización de las pruebas oportunas. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones

necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de personas viandantes.

11. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.
12. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.
13. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.
14. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
15. Será recomendable por parte de los particulares disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceras personas, personales o materiales.
16. Es obligatorio contratar, ya sean personas físicas o jurídicas las personas titulares de la explotación económica, un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, así como posibles daños al patrimonio municipal.
17. Los VMP podrán ser registrados en el Ayuntamiento aportando la marca, modelo y número de bastidor/serie a los efectos de identificación en caso de robo, accidente, estacionamiento indebido, etc.

Artículo 41. Zonas de circulación de VMP.

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el “Capítulo I. Circulación en bicicleta”, fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación, posición en la vía y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias.
2. Atendiendo a su tipología, los VMP deben cumplir las siguientes condiciones específicas de circulación:
 - a) Los vehículos de tipo A circularán preferentemente, y por este orden:
 - Por los carriles bici situados a cota de calzada sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas, de 20km/h y en las mismas condiciones que estas establecidas en el artículo 30.a.
 - Por carriles bici marcados sobre las aceras (o aceras bici) a velocidad moderada, no superior a 15 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 30.c.

- Por la calzada de ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, en las condiciones establecidas en el artículo 30.b y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.
 - Por los carriles señalizados a 30 Km/h en calzadas de varios carriles de circulación, en las condiciones establecidas en el artículo 30.b y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.
 - Por las calles residenciales, zonas 30 y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios en las condiciones establecidas en el artículo 30.d.
 - Por las calles peatonales a una velocidad moderada, similar a la de una persona a pie, nunca superior a 10 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 30.d.
- b) Los vehículos tipo B, de mayor tamaño y potencia, circularán en las mismas zonas y condiciones que las establecidas para los vehículos tipo A, con la excepción de las calles peatonales, donde lo tienen prohibido.
- c) Se prohíbe la circulación de los VMP por las aceras, estableciéndose las mismas condiciones que para las bicicletas en el artículo 30 apartado c.

Artículo 42. Estacionamiento y retirada de VMP

1. Los vehículos tipo VMP de propiedad privada podrán estacionarse en los espacios destinados al aparcamiento de bicicletas. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m, para los estacionamientos de vehículos tipo VMP en la vía pública podrán utilizar las bandas de aparcamiento de la calzada (por tanto, no en la acera) y preferentemente en las configuradas en línea. Los VMP podrán utilizar también las reservas de estacionamiento para motocicletas.
2. Los vehículos tipo VMP de propiedad privada no podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano, arboles, evitando con ello que se realice algún daño o se vea alterada su función.
3. El incumplimiento de estas obligaciones habilitaría al Ayuntamiento de San Martín de la Vega para retirar los vehículos tipo VMP a costa de su titular.

Artículo 43. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor

1. Los patines y patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares sin propulsión motorizada podrán transitar:
 - a) Por las aceras y demás zonas peatonales a una velocidad adaptada al paso de persona que no exceda los 5 kilómetros por hora, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.
 - b) Por carriles bici protegidos o no, aceras-bici, sendas ciclables, pistas-bici y ciclocalles exclusivas para la circulación de bicicletas.

- c) En los parques públicos, por aquellos itinerarios en los que esté permitida la circulación de bicicletas. En caso de tratarse de sendas compartidas con el peatón se limitará la velocidad de circulación a 5 km/h, respetando en todo momento la prioridad del peatón. En ningún caso podrán transitar sobre zonas ajardinadas.

Por carriles bici no protegidos únicamente podrán circular patinadores mayores de 16 años o menores acompañados.

En este caso, los patinadores deberán ir debidamente protegidos con casco homologado y señalizados con elementos reflectantes visibles y en situaciones de visibilidad reducida, con luces de posición.

En caso de que en el itinerario ciclista se pase de una vía exclusiva a una vía acondicionada de la tipología ciclocarril, la persona patinadora deberá pasar a la acera acomodando su velocidad de tránsito a la de los peatones.

Las personas que circulen con patines, patinetes sin motor, monopatines o aparatos similares por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, aceras-bici y sendas ciclables deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de peatones y, muy especialmente, de niños y niñas, de personas mayores y de personas con diversidad funcional, así como mantener una velocidad moderada nunca superior a los 10 kilómetros por hora y respetar la prioridad de paso peatonal en los cruces señalizados.

Los monopatines y aparatos similares únicamente podrán utilizarse con carácter deportivo en las zonas específicamente señalizadas en tal sentido, así como en los parques públicos con las mismas limitaciones que las señaladas para patines y patinetes sin motor. Su utilización en determinadas aceras, zonas peatonales, o vías ciclistas podrá ser limitada por motivos de seguridad vial.

2. Excepcionalmente y previa autorización municipal expresa, podrá autorizarse la circulación de patines, patinetes, monopatines y aparatos similares por cualquier parte de la calzada, en circuitos segregados del resto de vehículos y bajo las condiciones que se indiquen en la correspondiente autorización.
3. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
4. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. El timbre y el freno no son obligatorios. No es obligatorio el uso del casco, aunque es recomendable. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

TÍTULO IV: MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO

CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Artículo 44. Derechos y obligaciones de las personas usuarias

1. Las personas residentes en el municipio de San Martín de la Vega tienen derecho a acceder en su automóvil privado hasta su plaza de garaje debidamente regulada. Asimismo, el Ayuntamiento velará por que puedan acceder hasta las proximidades de

su domicilio, para efectuar la carga o descarga de bienes o enseres, o la recogida o descenso de personas con problemas de movilidad (mayores, enfermas, lesionadas, con movilidad disminuida, con bebés...).

2. Las personas residentes en el municipio que se desplacen en vehículo propio a otras zonas, así como las no residentes en el municipio que accedan a la misma, deberán respetar las limitaciones de acceso y aparcamiento generales, así como las regulaciones de acceso y aparcamiento reservadas para las personas residentes, debiendo circular sólo por el viario de uso general, y estacionar exclusivamente en las zonas disponibles de uso libre, o bien en los aparcamientos públicos.
3. Queda prohibido a los vehículos a motor:
 - a) Circular por calles peatonales o áreas de prioridad residencial debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la autorización municipal correspondiente.
 - b) Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.
4. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma.
5. Los automóviles estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo II del Título VII de la presente Ordenanza.

Artículo 45. Seguridad en la circulación

1. Se prohíbe expresamente:
 - a) Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo, pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso por la persona conductora del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista de la persona conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de viandantes o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por el personal agente de la autoridad, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

- b) Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

- c) Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a la persona que lo conduce la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.
 - d) Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otras personas usuarias de la vía.
 - e) Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
 - f) Emitir o hacer señales a otras personas usuarias de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.
2. Queda prohibido asimismo:
- a) Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.
 - b) Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.
 - c) Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 46. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.

1. Las personas conductoras de vehículos motorizados que circulen detrás de una bicicleta, patines sin motor, personas con movilidad reducida en vehículos a ruedas, VMP o dispositivos similares deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o cuando no estén delimitados dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.
2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30km/h o en ciclocalles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven las personas ciclistas, patinadoras o conductoras de VMP, o con movilidad reducida en vehículos a ruedas, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.
3. Ante la presencia de una persona ciclista en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.
4. Las personas conductoras de vehículos motorizados no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas ciclistas, patinadoras, con movilidad reducida en vehículos a ruedas o conductoras de VMP. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la

trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

Artículo 47. Protección ambiental

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.
2. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.
3. Todas las personas conductoras de vehículos vendrán obligadas a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.
4. Toda persona conductora que se vea obligada a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel o paso inferior, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Artículo 48. Conducta cívica de las personas conductoras

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas, así como:

- a) Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.
- b) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio o suciedad.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES**Artículo 49. De la circulación de las motocicletas y ciclomotores**

1. Las motocicletas y los ciclomotores estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que los automóviles.
2. En particular, la Policía Local vigilará el cumplimiento de la normativa sobre emisiones y ruidos de estos vehículos, dada su especial incidencia en los altos niveles de contaminación acústica. Las personas conductoras prestarán su colaboración cuando sean requeridas para dichos controles.
3. Se prohíbe a las personas conductoras de motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada, circular con motocicletas y ciclomotores sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de las ocupantes del vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.
4. Se prohíbe circular por la acera con una motocicleta o ciclomotor con el motor encendido, aunque sea para esta estacionar.

5. Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido rebasar los puntos cortados con vallas, cintas o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese agentes de autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.
6. Las motocicletas y ciclomotores estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo 2 del Título Séptimo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA**Artículo 50. Sistemas de alquiler de vehículos motorizados, sin persona conductora y sin base fija**

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de vehículos motorizados sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente bien previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.
2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

TÍTULO V: CIRCULACIÓN DE CAMIONES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS**CAPÍTULO I. CIRCULACIÓN DE CAMIONES****Artículo 51. Restricciones de circulación**

1. Queda prohibida, la circulación de camiones por el casco urbano del municipio.
2. Las restricciones a las que hace referencia el presente artículo estarán debidamente señalizadas.
3. Podrán obtener autorización expresa del Ayuntamiento para poder circular por la zona restringida, las empresas con camiones situados dentro de la zona de prohibición a las que se le asignaran recorridos concretos de entrada y salida del municipio, para ello deberán cursar solicitud acompañada de la documentación señalada en el anexo III.1 de la presente ordenanza.

Artículo 52. Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa

1. Las excepciones a que se refiere este artículo no alcanzan a vehículos cuyos pesos y dimensiones son considerados como transportes especiales, según la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollan y complementan.
2. No requieren autorización expresa del Ayuntamiento y por lo tanto podrán circular por la zona restringida, bastando para ello estar en posesión de factura o albarán que

justifique el origen y/o destino dentro de la zona restringida, documentos éstos que deberá llevar la persona conductora en el vehículo para su exhibición al personal agente de la autoridad:

- a) Los camiones destinados al suministro de hormigón o al movimiento de tierras.
 - b) Los camiones de limpieza de desagües, camiones de los servicios municipales, como los de alcantarillado y recogida de residuos urbanos, y los camiones afectos a la prestación de servicios públicos.
 - c) Los camiones que transporten materiales o maquinaria auxiliar para la construcción y que precisen acceder a las obras o centros de almacenamiento, fábrica, venta o distribución de los mismos.
 - d) Los camiones portacontenedores de escombros y residuos, camiones cisterna y silos.
 - e) Los camiones destinados al transporte de productos agrícolas de temporada siempre que tengan el origen o destino de la mercancía en el término municipal de San Martín de la Vega.
3. La circulación para realizar mudanzas se regirá por título independiente incluido en esta Ordenanza.

Artículo 53. Estacionamiento de camiones

Queda prohibido el estacionamiento de camiones en el interior de la zona restringida del casco urbano del municipio de San Martín de la Vega. En su caso deberán hacerlo en zonas exteriores que estén permitidos por la legislación vigente y de acuerdo con la señalización existente.

CAPÍTULO II. MERCANCIAS PELIGROSAS**Artículo 54. Mercancías peligrosas**

1. Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas por todas las vías del término municipal de San Martín de la Vega, salvo autorización expresa.
2. Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías del municipio y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.
3. La solicitud de autorización para el paso de camiones con mercancías peligrosas por el municipio de San Martín de la Vega irá acompañada de la documentación señalada en el Anexo III.2 de la presente Ordenanza.

TÍTULO VI: DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCIAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS**Artículo 55. Actividades de distribución de mercancías**

1. La actividad de Distribución Urbana de Mercancías (DUM) es esencial para garantizar la actividad económica y los suministros al comercio y a la población, por lo que será objeto de especial atención por el Ayuntamiento, especialmente en lo referido a la protección y facilitación de las operaciones de carga y descarga.
2. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado a un local comercial o vivienda particular (y viceversa), así como traslado entre vehículos, siempre que dichos vehículos no sean turismos, estén autorizados al transporte de mercancías, estén clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento correspondiente.
3. Se entiende por vehículo industrial, los clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como bicicletas, vehículos de movilidad urbana, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión MMA ≤ 3.500 kg, camión, furgón/furgoneta, camión 3.500 kg < MMA ≤ 12.000 kg, camión MMA > 12.000 kg, furgón/furgoneta MMA ≤ 3.500 kg, furgón 3.500 kg < MMA ≤ 12.000 kg, furgón MMA > 12.000 kg (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isotermo, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.
4. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.
5. El Ayuntamiento podrá limitar el tipo de vehículos industriales que transporten mercancías y el horario de circulación por motivos medioambientales, de seguridad vial u otras razones de interés público, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Artículo 56. Zonas reservadas para operaciones de carga, descarga y horarios

1. La carga y descarga de mercancías se realizará prioritariamente, en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello. En su defecto, se efectuará en la vía pública, en los días, horarios y condiciones que se determinen en la señalización en las zonas reservadas para este fin.
2. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga en la vía pública estacionará preferentemente en los lugares reservados a tal efecto por el Ayuntamiento, convenientemente señalizados.
3. Estas zonas están destinadas a los vehículos industriales y a los que autoriza la presente Ordenanza realizando labores de carga y descarga de mercancías y tendrán un horario de uso de 8 a 20 horas con carácter general, excepto en aquellas en las que la señalización establezca otro horario. Se considerará uso ilegal su utilización, en el caso de que su finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones, excepto lo establecido en el artículo 62.5.

Se podrán establecer horarios diferenciados para los distintos tipos de vehículos, en función de situaciones excepcionales.

4. En las calles peatonales podrán realizarse con carácter general operaciones de carga y descarga de lunes a sábado no festivos, de 8 a 11 horas, salvo que exista señalización con indicación distinta, y únicamente para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles. Los vehículos deberán circular a la velocidad peatonal y respetando siempre la prioridad de viandantes, ciclistas y vehículos de movilidad personal.

Los vehículos destinados a la prestación de servicios de entrega de medicamentos a oficinas de farmacia u otras instalaciones de carácter sanitario ubicadas en calles peatonales podrán obtener una autorización para realizar las operaciones de carga y descarga en otras franjas horarias, que se otorgará en función de las características físicas y de uso de cada calle.

Se deberá garantizar en todo momento la continuidad del itinerario peatonal en las condiciones de accesibilidad legalmente establecidas.

Se deberá abandonar la calle inmediatamente después de realizar las operaciones.

Cuando el dimensionamiento de las calles peatonales permita la instalación de mesas y sillas, esta actividad tendrá que ser compatible con el horario de carga y descarga.

5. El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado, como norma general, a 30 minutos, tanto en zonas reservadas como en calles peatonales. En determinadas situaciones, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser así indicado en la señalización.
6. En las Áreas de Prioridad Residencial (APR), se podrán establecer limitaciones especiales en los horarios de acceso, en los tiempos para la distribución de mercancías, así como en el tipo, dimensiones y peso de los vehículos utilizados, priorizando la utilización de aquellos que, por sus características técnicas y su

sistema de propulsión, generen menor impacto para el medio ambiente (emisiones y ruido) y que ocupen menos espacio en la vía pública.

7. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los anteriores puntos de este artículo, deberá solicitarse una autorización de ocupación, tal y como queda regulado en el artículo 60 de esta Ordenanza.
8. El Ayuntamiento estudiará, de acuerdo con el sector de la distribución comercial, la introducción de sistemas para la monitorización y/o la reserva previa de plazas de carga/descarga, y el control o regulación del tiempo de estacionamiento, mediante medios electrónicos, físicos o mecánicos. El Ayuntamiento podrá establecer un registro de vehículos dedicados a la actividad de distribución urbana de mercancías con la finalidad de facilitar la gestión y el control de las operaciones de carga y descarga.
9. Los ciclos de transporte de mercancías podrán realizar también labores de carga y descarga en los espacios indicados en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Artículo 57. Operativa de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

- a) La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia al vecindario, a las personas viandantes, ciclistas o a otras usuarias de la vía.
- b) El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas reservadas para carga/descarga, la determinación de nuevas zonas o modificación de las existentes se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno.
- c) No se permite efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales, mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y resto de personas usuarias de la vía pública.
- d) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán siempre con la mayor celeridad posible.
- e) En ningún caso se almacenarán en la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
- f) En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso peatonal, ciclistas y VMP.
- g) Se tomarán todas las medidas preventivas necesarias que eviten daños al pavimento o al mobiliario urbano, siendo a cuenta del infractor o infractora la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad.

- h) En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta del infractor o infractora, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.
- i) En caso de producirse daños durante las operaciones de carga y descarga a algún ejemplar arbóreo, los daños serán abonados por la persona o empresa infractora.

Artículo 58. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares

1. Como norma general, los vehículos tipo turismo están excluidos del uso de las zonas de carga y descarga.
2. Los vehículos, tanto los turismos como los vehículos industriales, de profesionales que efectúen actividades u obras no podrán utilizar las zonas reservadas para carga y descarga más que para la actividad puntual de descarga o carga de materiales, sin que puedan estacionar sus vehículos en las mismas durante toda su actividad profesional. Deberán utilizar para tal fin los aparcamientos de uso general.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA POR OBRAS Y OTRAS FINALIDADES**Artículo 59. Operaciones de carga y descarga por obras**

1. Cuando se necesite la ocupación de dominio público municipal para operaciones de carga y descarga de material de obras, se formulará una solicitud por la persona o empresa constructora, promotora o quien vaya a realizar la ocupación, indicando el número de días de reserva para carga y descarga acompañadas de los documentos específicos recogidos en el Anexo III.3 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que al efecto se prevean en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.
3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.
4. Estarán igualmente sujetas a autorización, las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de las obras y que deriven la necesidad de entrar y

salir del mismo atravesando las aceras de la vía pública, considerándose vados de obra.

5. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 60. Otras actividades de carga y descarga con ocupación de vía pública

1. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los artículos anteriores de este Título por causas debidamente justificadas, deberá solicitarse una autorización de ocupación, acompañada de la documentación recogida en el Anexo III.3.
2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.
3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.
4. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO VII: REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS**CAPÍTULO I. PARADAS****Artículo 61. Definición de parada**

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.
2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por el personal agente de la autoridad.

Artículo 62. Modo y forma de ejecución de las paradas

1. La parada de vehículos particulares se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.
2. Los taxis esperarán a sus clientes o clientas exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con

carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

3. Los autobuses de transporte público urbano e interurbano deberán detenerse para tomar o dejar personas en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto.
4. Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares, atendiendo a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de Abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en el art. 40.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Especialmente no deberán pararse en intersecciones y sus proximidades, tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.
5. Se considerarán paradas autorizadas las que deban realizar los servicios de transporte adaptado para personas con discapacidad (microbuses, furgonetas, eurotaxis, etc.), por el tiempo necesario para efectuar en condiciones de seguridad la subida y bajada de estas. Los vehículos en los que viajen personas titulares de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas que presentan movilidad reducida" podrán efectuar parada en las zonas reservadas para carga y descarga y en otros lugares de la vía por motivos justificado y por el tiempo indispensable. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación y seguir las instrucciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 63. Paradas prohibidas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- b) En doble fila.
- c) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- d) Cuando se encuentre correctamente señalizado el acceso de vehículos con la correspondiente placa de vado, obstaculizándolo total o parcialmente.
- e) Cuando se encuentre correctamente señalizada una reserva de estacionamiento de manera que se obstaculice o se impida su uso.
- f) En las salidas de urgencia y accesos para "vehículos de urgencia" debidamente señalizadas.
- g) Donde se entorpezca la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.

- h) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- i) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- j) En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
- k) En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a las personas usuarias de la vía a quienes vayan dirigidas.
- l) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
- m) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.
- n) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- ñ) En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al vehículo detenido.
- o) Sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.
- p) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
- q) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.
- r) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, excepto si poseen título habilitante, siendo necesario acreditar tal derecho mediante la exhibición del original de la Tarjeta correspondiente en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero interior del mismo, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.
- s) En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.
- t) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de viandantes.
- u) En la vía pública sin moderar, en su caso, el volumen de los autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado o que porte.
- v) De vehículos que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.

Se exceptúan de las anteriores prohibiciones, siempre que no exista otro lugar para efectuarlas, las paradas de vehículos para que suban o bajen pasajeros con discapacidad; la de los vehículos de urgencia y seguridad cuando se encuentren prestando servicios de tal carácter; la de los vehículos del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos durante la

recogida de los mismos, los de limpieza de contenedores y los del servicio de retirada de vehículos de la vía durante la prestación de servicios de tal carácter.

CAPÍTULO II. ESTACIONAMIENTO

Artículo 64. Definición de estacionamiento

1. Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.
2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 65. Modo y forma de ejecución de un estacionamiento

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.
2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización indicando lo contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3,5 m.
3. Salvo señalización que indique lo contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.
4. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.
5. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.
6. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida, y permita el mejor aprovechamiento del espacio restante para otras personas usuarias.
7. Los vehículos que estacionen en un lugar permitido, ya sea en cordón o en batería, contiguo a un carril bici, cuidarán que el vuelo del vehículo no sobrepase la línea que delimita el carril bici. Caso de que esto ocurra, se considerará que el vehículo está excediendo del espacio destinado al estacionamiento.

Artículo 66. Estacionamiento prohibido

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además, en los siguientes casos y lugares:
 - a) En los carriles de circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.
 - b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

- c) En un mismo lugar durante un periodo superior a 20 días naturales consecutivos, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.
- d) Delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, como de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados.
- e) En las salidas de urgencia y accesos para “vehículos de urgencia” debidamente señalizadas.
- f) Donde se entorpezca la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.
- g) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- h) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- i) En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
- j) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, excepto si poseen título habilitante, siendo necesario acreditar tal derecho mediante la exhibición del original de la Tarjeta correspondiente en el salpicadero del vehículo o adherida al parabrisas delantero interior del mismo, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.
- k) Cuando se encuentre correctamente señalizada una reserva de estacionamiento de manera que se obstaculice o se impida su uso.
- l) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.
- m) Estacionar en las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- n) Delante de los lugares reservados para contenedores, sacas o elementos análogos.
- ñ) Estacionar sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.
- o) Vehículos dados de baja en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico.
- p) A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.
- q) A los vehículos de más de 3.500 kg, salvo para realizar operaciones de carga y descarga y en los sitios autorizados.

- r) En sentido contrario al de la marcha.
- s) En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.
- t) En las zonas terizas públicas no autorizadas, jardines, vías pecuarias, solares sin vallar y lugares fuera de la calzada.
- u) En la vía pública sin moderar, en su caso, el volumen de los autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado o que porte.
- v) De vehículos que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.
- w) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- x) No adoptando las medidas necesarias para asegurar la completa inmovilización del vehículo.
- y) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
- z) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- a) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- b) En el arcén.
- c) En calles urbanizadas sin acera, estacionar un vehículo bloquear los accesos a viviendas y locales.
- d) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.
- e) Promocionando mediante cualquier tipo de cartel o anuncio a los establecimientos de compra y venta, la reparación, el lavado y/o engrase de vehículos, así como cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, incluidas las actividades de arrendamiento de bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) y las de vehículos de uso compartido sin base fija, excepto cuando tengan la correspondiente autorización municipal.
- f) Vehículos, remolques o semirremolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien salvo que cuenten con autorización municipal.
- g) Cuando se use la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en este cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

- h) El estacionamiento masivo de vehículos de empresa o de cualquier organismo privado en un ámbito común, salvo autorización expresa municipal, estableciéndose una rotación obligatoria de tiempo limitado por 24 horas. Se entiende por estacionamiento masivo aquel realizado en vías o espacios públicos que supere el 10% de las plazas disponibles en dichas vías o espacios destinados a tal fin.
 - i) Amarrar una motocicleta o ciclomotor a cualquier elemento del mobiliario urbano no destinado exclusivamente a tal fin.
2. Igualmente queda prohibido el estacionamiento en vía o espacios públicos de vehículos especiales, salvo en los lugares habilitados o mediante autorización expresa por parte del órgano competente, como:
- a) Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
 - b) Las caravanas, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes.
 - c) Los vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.

Artículo 67. Estacionamiento de bicicletas y VMP

Las bicicletas y VMP estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 68. Estacionamiento de motos en la calzada

1. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios reservados en la calzada para el estacionamiento de motos y ciclomotores. Estos se señalizarán principalmente con marcas viales añadiendo periódicamente el pictograma de moto igual al que figura en la señal R-104 del catálogo de señales del Reglamento General de Circulación.

En ningún caso podrán hacer uso de estos espacios reservados para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas en las normativas municipales correspondientes.

2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento de automóviles en la calzada, podrán estacionar junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Este derecho al estacionamiento tendrá las siguientes limitaciones:

- a) Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido estacionar dentro de la zona restringida rebasando los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte

hubiese personal agente de la autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.

- b) Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.
 - c) Queda prohibido estacionar en las calles peatonales salvo señalización expresa que lo autorice. En este sentido el Ayuntamiento podrá señalizar plazas de estacionamiento en calles peatonales para motocicletas compatibles con el resto de usos de la calle, de forma ordenada y dispuestas sobre el pavimento.
3. En ningún caso se permitirá a los ciclomotores y motocicletas estacionar en aparcamientos específicos para bicicletas o sobre los carriles bici.

Artículo 69. Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espacios peatonales

1. Como criterio general, el aparcamiento libre de motos y ciclomotores sobre las aceras y otros espacios peatonales no está autorizado, pero podrá habilitarse o permitirse cuando las circunstancias así lo requieran.
2. Se podrán señalizar aparcamientos para motos y ciclomotores de dos ruedas en las aceras, que deberán utilizarse sin salirse del perímetro acotado, debiéndose cumplir los siguientes criterios:
 - a) En ningún caso estará permitido estacionar en las aceras de anchura inferior a 3 m.
 - b) En las aceras de más de 3 m de ancho e inferior a 6 m:
 - Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 m, y siempre a más de 3 m de los límites de un paso peatonal o de una parada de transporte público y a más de 1 m de un carril bici.
 - En zonas señalizadas entre los alcorques, siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales o de mobiliario urbano.
 - c) En las aceras que tengan una anchura de más de 6 m, podrán estacionarse en semibatería, exclusivamente junto al bordillo, siempre a más de 3 m de los límites de un paso peatonal, de un carril bici sobre acera o de una parada de transporte público.

En todos estos casos, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El acceso a las aceras en las que esté permitido el estacionamiento de motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, se realizará con el motor apagado, nunca con el motor en marcha. Circular en moto por las aceras está totalmente prohibido. La salida de las mismas se realizará también con el motor apagado y solo se podrá poner en marcha una vez se esté sobre la calzada.

- b) No está permitido obstruir o dificultar el paso de viandantes ni estacionar sobre el pavimento podotáctil.
 - c) Está prohibido el estacionamiento junto a las fachadas, y en ningún caso se obstruirán puertas, ventanas, escaparates o espacios similares.
 - d) Está prohibido encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad el vehículo a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.
 - e) La señalización de estacionamiento prohibido por la celebración de mercados extraordinarios afectará también a las motos y ciclomotores aparcados en las aceras de esas calles.
3. En ningún caso podrán hacer uso de estas excepcionalidades para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas en las normativas municipales correspondientes.

Artículo 70. Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler

1. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública, tanto en la calzada como sobre las aceras, para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, al entorpecer con ello las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias. No se entienden como tales actividades las descritas en esta Ordenanza que hayan obtenido la correspondiente autorización temporal.
2. Cuando no conste fehacientemente que el objeto del estacionamiento es la venta o alquiler de un vehículo o cualquier otro negocio jurídico relativo al mismo, se presumirá que un vehículo infringe lo dispuesto en el apartado anterior cuando permanezca en un mismo lugar durante un periodo superior a 20 días naturales consecutivos, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos, procediéndose a la inmovilización y, en su caso, a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.
3. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito de vehículos, serán a cargo de la persona titular del vehículo.

Artículo 71. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederán a señalizar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.

2. En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.
3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus titulares o quienes los conduzcan. El personal funcionario actuante, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el vehículo el correspondiente aviso para la persona conductora, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.
4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.
5. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo las personas propietarias o conductoras con los gastos correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza fiscal. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, el personal funcionario de la policía local anotará el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.

CAPÍTULO III. RESERVA DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 72. Definiciones

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por reserva de estacionamiento aquella parte de la vía o espacio público habilitada para la parada o estacionamiento de los vehículos autorizados, delimitada de forma permanente, mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto.

Las reservas de estacionamiento se ubicarán en zonas de estacionamiento permitido, en línea, en batería o en semibatería, y podrán incluir limitaciones horarias.

No se consideran reservas de estacionamiento:

- a) Las zonas de seguridad por constituir prohibiciones específicas de estacionamiento.
- b) Las prohibiciones de parada o estacionamiento que se establezcan por razón de celebración de festividades, actos culturales, deportivos o recreativos.

Artículo 73. Clasificación de las reservas de estacionamiento

Las reservas de estacionamiento para la parada o estacionamiento de vehículos se clasifican en dotacionales y no dotacionales:

1. Son dotacionales las reservas que se establezcan por razones de interés público y en beneficio general para su utilización por quienes reúnan los requisitos establecidos

para cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Atendiendo al servicio al que se destinen, se distinguen las siguientes categorías de reservas dotacionales:

- a) Vehículos para personas con movilidad reducida.
 - b) Autotaxis.
 - c) Ciclomotores y motocicletas, vehículos homologados de dos ruedas, vehículos de tres ruedas asimilados a ciclomotores o a motocicletas por la normativa estatal en materia de tráfico, circulación y seguridad vial, y vehículos de movilidad personal.
 - d) Carga y descarga.
 - e) Vehículos destinados al transporte público colectivo urbano.
 - f) Vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso especial.
 - g) Vehículos destinados al transporte colectivo discrecional de viajeros.
 - h) Servicios de interés municipal.
 - i) Recarga de vehículos eléctricos.
 - j) Bicicletas y VMP.
 - k) Centros públicos sanitarios
 - l) Organismos públicos
2. Son reservas no dotacionales aquellas que se establezcan en beneficio particular y a petición de quien tuviera interés. Atendiendo a la entidad o actividad para la que se solicite, se distinguen las siguientes categorías de reservas no dotacionales:
 - a) Reserva de plaza personalizada para personas que presentan movilidad reducida.
 - b) Reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial
 - c) Reserva de plaza para actividad comercial
 - d) Reserva de establecimientos hoteleros.
 - e) Reserva de plaza para establecimientos sanitarios privados

Artículo 74. Régimen de establecimiento y utilización

1. Todas las reservas de estacionamiento requerirán, para su establecimiento, autorización del órgano competente.
2. Las reservas de estacionamiento no dotacionales se autorizarán, en su caso, previa solicitud de la persona interesada.
3. En reservas de carácter no dotacional para establecimientos hoteleros, no está permitido el estacionamiento de vehículos privados del personal al servicio de las entidades solicitantes, podrán ser revocadas cuando se acredite el incumplimiento de la citada condición mediante denuncia de agente de la autoridad.

4. El Ayuntamiento de San Martín de la Vega podrá establecer reservas de estacionamiento de carácter dotacional de acuerdo con los criterios y condiciones específicas establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial de aplicación.
5. Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecerse a solicitud de quien tuviera interés reservas dotacionales de espacio a favor de vehículos para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y para vehículos destinados al transporte regular de viajeros de uso especial. A estos efectos tendrán la condición de interesados, respectivamente, quienes fueran titulares de tarjeta de estacionamiento para persona con movilidad reducida y las entidades gestoras o prestadoras del transporte regular de viajeros de uso especial.
6. La utilización de las reservas de estacionamiento requerirá, en los casos expresamente previstos en la presente Ordenanza, de la correspondiente autorización para estacionar, denominada tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no se podrá hacer uso de las mismas aunque estén señalizadas.
7. Las reservas reguladas en esta Ordenanza tendrán carácter discrecional, y no generarán derecho subjetivo alguno a favor de su titular, debiendo considerarse las condiciones generales reguladas en la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas y aquellas otras especiales propias de la naturaleza de la reserva u ocupación.
8. El establecimiento de reservas dotacionales o no dotacionales no comprendidas en ninguna de las categorías indicadas en los apartados 1 y 2 del artículo 73, deberá estar suficientemente motivado en cuanto a su necesidad y singularidad y requerirá de informe preceptivo, previo y vinculante del órgano competente en materia de planificación de la movilidad.

Artículo 75. Régimen de extinción y revocación de las autorizaciones de estacionamiento

1. Las autorizaciones se extinguirán cuando se acredite el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o en la autorización.

Asimismo, de conformidad con la legislación sobre patrimonio de las Administraciones Públicas, las autorizaciones se extinguirán por la falta de pago de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, cuando proceda su abono.

2. Las autorizaciones podrán revocarse en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Artículo 76. Inicio

En las reservas de estacionamiento de carácter no dotacional y en las reservas indicadas en el apartado quinto del artículo 74, el procedimiento se iniciará con la presentación de la

correspondiente solicitud, en el formato y a través del sistema que el Ayuntamiento de San Martín de la Vega establezca, y preferentemente por vía electrónica, que determinará el lugar en el que se solicita el establecimiento de la reserva, con expresión exacta de la dirección.

Artículo 77. Modificación y supresión

1. El órgano competente podrá acordar la modificación o supresión de las reservas cuando se adopten nuevos criterios de apreciación, concurran motivos de excepcional interés general debidamente justificado, se produzcan circunstancias de movilidad, fluidez del tráfico o seguridad vial que así lo justifiquen o se utilicen con fines distintos para los cuales fueron establecidas.
2. Los interesados en el establecimiento de reservas podrán solicitar, en cualquier momento, su modificación, ya sea su ampliación o reducción en la dimensión, número de plazas u horario, así como la supresión de la misma.

La solicitud de modificación se considerará a estos efectos como una nueva solicitud sujeta al procedimiento general descrito y acompañada, en su caso, de la documentación específica exigida para cada una de ellas en la presente Ordenanza.

Artículo 78. Señalización de reservas de estacionamiento

Todas las reservas de estacionamiento, tanto de carácter dotacional como no dotacional, y sin perjuicio de las particularidades establecidas en esta Ordenanza para algunas de ellas, deberán estar identificadas mediante la utilización de la correspondiente señalización, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las reservas de estacionamiento se identificarán mediante el empleo de la señalización vertical fija que corresponda, de las previstas en el Reglamento General de Circulación, pudiendo establecerse mediante panel complementario aquellas limitaciones horarias o por tipo de vehículo a que, en su caso, pueda estar sujeta la reserva.

Fuera del horario indicado en la señalización, no existirá limitación horaria en la utilización del espacio reservado, salvo las que, en su caso, procedan, por tratarse de cualquier otro tipo de limitación, de acuerdo con la señalización existente, provisional o definitiva, por la existencia de obras en la vía pública o por la celebración de eventos culturales, deportivos, recreativos u otros de naturaleza análoga.

- b) Las señales identificativas de las reservas de estacionamiento que hayan de ser objeto de modificación o supresión como consecuencia de ocupaciones autorizadas en las mismas serán suministradas, instaladas, conservadas y retiradas por cuenta del titular de la autorización de la ocupación, debiendo reponerlas a su costa, a su estado originario o lugar que designen los servicios municipales, una vez finalizada la ocupación.
- c) Con carácter general, no está permitida la identificación del espacio reservado mediante el empleo de señalización horizontal, conos, bolardos, hitos, balizas o cualquier otro elemento de protección o señalización, salvo las excepciones

expresamente previstas en forma de marcas viales estipuladas en la presente Ordenanza o en la normativa aplicable en cada caso y mediante el empleo de los elementos normalizados por los servicios municipales.

- d) La instalación de cualquier elemento que trate de sustituir o conducir a error sobre las dimensiones reales de una reserva se considerara como una infracción a la presente ordenanza.

Sección 1ª. Reservas de carácter dotacional

Artículo 79. Reservas de aparcamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida

1. El objeto de este artículo es la regulación del uso de plazas de aparcamiento, reservadas en vía pública para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para tal destino, como de las plazas de aparcamiento de uso general.
2. La persona interesada deberá estar en posesión de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida", y su uso deberá ser exclusivamente para el servicio de transporte para la persona titular del distintivo.
3. Serán sancionable el uso de una tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, cuando el autorizado ya no mantenga los requisitos exigidos para disponer de ella, aun estando vigente.
4. La "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida" deberá encontrarse en vigor.
5. La utilización de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transporten personas con discapacidad que presenten movilidad reducida se encuentra supeditada a que vaya en el vehículo el titular de esta.
6. La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.

Artículo 80. Aparcamiento en espacios de uso general

1. La naturaleza de las reservas de espacio es la de favorecer la movilidad de aquellas personas titulares de tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida. Por tal motivo, se excluyen de tal uso cualquier práctica o uso abusivo que genere un perjuicio para el resto de usuarios.
2. En las reservas de uso general, el Ayuntamiento garantizará la finalidad de su otorgamiento, sin que puedan ser utilizadas las mismas de forma exclusiva por determinados vehículos, limitando el derecho de uso del resto de titulares de tarjeta

de estacionamiento para vehículos que transportan personas que presentan movilidad reducida.

Artículo 81. Disposiciones técnicas

1. En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:
 - a) Emplazamiento. Estas reservas se dispondrán lo más cerca posible de los accesos peatonales o, en su caso, del inmueble de destino, considerando la dimensión, visibilidad, facilidad de maniobra y demás circunstancias que concurren. Se intentará agrupar las reservas próximas y adosarlas a uno de los extremos de la banda de estacionamiento donde se vayan a ubicar las mismas.
 - b) Dimensión de la reserva. Las reservas tendrán las dimensiones que se especifica en la normativa técnica de aplicación.
 - c) Limitaciones horarias. Con carácter general, las reservas tendrán carácter permanente. No obstante lo anterior, podrán incluir limitaciones horarias cuando se establezcan en las proximidades del centro de trabajo del titular de la tarjeta de estacionamiento o se encuentren afectas al uso de un servicio público o actividad comercial. En este caso, se podrá proceder a la retirada del vehículo por el servicio de grúa. Para acreditar dichos extremos, se levantará acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.
 - d) Cualesquiera otras especificaciones técnicas relacionadas con la señalización, dimensión, diseño y trazado de los espacios de la vía pública reservados se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 82. Reserva para autotaxis

Las reservas de estacionamiento para autotaxis tienen por objeto habilitar en la vía pública espacios que faciliten la parada y el estacionamiento de tales vehículos a los exclusivos efectos de la espera de viajeros, conforme dispone la normativa reguladora de los servicios de transporte público urbano en automóviles de turismo de la Comunidad de Madrid.

Artículo 83. Uso

1. Los vehículos autotaxi que cuenten con la preceptiva licencia municipal en vigor, podrán parar y estacionar en los espacios reservados al efecto, siempre que estén de servicio y con la persona que conduce presente en todo momento.
2. Sera sancionable la parada y estacionamiento de vehículos en una reserva para autotaxis sin la preceptiva autorización estará prohibida.
3. La utilización de una parada de autotaxi para otro fin diferente al de recogida de viajeros constituirá una infracción a la presente ordenanza.

Artículo 84. Señalización

1. Las reservas de estacionamiento para autotaxis serán objeto de identificación mediante la colocación de la señalización vertical correspondiente, sin perjuicio del empleo de aquellos otros elementos que por la Administración con competencias para la regulación de este tipo de transporte se determinen.
2. La señalización vertical consistirá en la señal S-18, instalándose frente a la reserva habilitada.
3. La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas blancas de 15 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán: la base igual a la longitud de la reserva de estacionamiento para autotaxis y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Si no está delimitado el mismo, 2 m si se estaciona en cordón y 4 m o 4,5 m si se estaciona en batería. El interior del rectángulo se inscribirá la palabra "taxi". La situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.
4. La reglamentación establecida en la señal vertical regirá para la reserva de estacionamiento para autotaxis delimitada mediante señalización horizontal en la calzada según establece el punto 3 de este artículo.

Artículo 85. Reservas para motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal.

Las motocicletas, ciclomotores, bicicletas y vehículos de movilidad personal estacionaran en la vía pública respetando las condiciones establecidas en los títulos tercero y séptimo.

Artículo 86. Reservas para servicios de interés municipal.

El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten la parada y el estacionamiento de los vehículos que, por razones de interés público y en beneficio general, se dedican al desarrollo de actividades y prestación de servicios de interés municipal, entendiéndose por tales las indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 87. Uso de las reservas.

1. La utilización de las reservas estará limitada para su uso afecto al desarrollo de las actividades y servicios de interés municipal que se indican a continuación:
 - a) La prestación de un servicio o la realización de una actividad de interés municipal tales como las establecidas como punto limpio, bibliobús, transporte urbano de mercancías, carga y descarga de agua reciclada, vehículos eléctricos, gestión administrativa y aquellos otros de naturaleza similar que se establezcan en beneficio del municipio.
 - b) El desempeño de actividades de gestión e inspección propias de los centros municipales oficiales.
 - c) Colocación de contenedores de residuos y prestación del servicio de gestión de residuos por vehículos municipales.

2. Las reservas para desempeño de actividades de gestión e inspección propias de los centros municipales oficiales, contempladas en el apartado 1 b) serán de dos tipos:
 - a) Con carácter general se establecerán reservas de tipo general que garanticen su uso municipal en régimen rotatorio y no exclusivo.
 - b) De forma restrictiva podrán autorizarse reservas municipales de uso específico o exclusivo de determinadas dependencias o servicios municipales en los que, en atención a su finalidad, condiciones de uso y circunstancias concurrentes, resulte debidamente justificado por razones de seguridad o movilidad, establecer reservas exclusivas municipales.
3. El uso de las reservas de los centros municipales oficiales del apartado 2, tanto las de tipo general como las exclusivas, se sujeta al cumplimiento simultáneo de las siguientes obligaciones:
 - a) Disponer de la preceptiva tarjeta de estacionamiento otorgada por el órgano competente en la que consten las personas titulares de la misma y los centros a cuyo favor se expidan y exhibir la preceptiva tarjeta de estacionamiento en la parte interior del parabrisas del vehículo de forma que resulte totalmente visible.
 - b) Una reserva municipal señalizada no podrá usarse por vehículos municipales que carezcan de la preceptiva tarjeta de estacionamiento, ni por los que disponiendo de ella no la exhiban reglamentariamente.
4. La tarjeta de estacionamiento exigida para el uso de las reservas municipales del apartado 2 solo se expedirá, con carácter general, para vehículos oficiales municipales. Con carácter excepcional y por motivos debidamente justificados podrán expedirse tarjetas de estacionamiento para los vehículos privados que se utilicen en la prestación de los servicios municipales.
5. La parada y estacionamiento de vehículos en una reserva para servicios de interés municipal que no estén destinados a tal fin o posean la preceptiva autorización estará prohibida.

Artículo 88. Disposiciones técnicas y señalización

En el establecimiento de estas reservas de estacionamiento, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- a) Dimensión de la reserva. El número de plazas de estacionamiento destinadas a esta reserva se determinará en función de la naturaleza del servicio a prestar o de las necesidades de gestión e inspección del centro municipal.
- b) Limitaciones horarias. La utilización de la reserva está sujeta a aquellas limitaciones temporales que vengan determinadas por la naturaleza de los servicios a prestar o por las necesidades del centro municipal.

Salvo en el caso de las destinadas a la ubicación de contenedores de residuos, el establecimiento de estas reservas de estacionamiento requerirá de la colocación de señalización vertical, sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.

La señalización vertical consistirá en la señal R-308, instalándose frente a la reserva habilitada, en la parte inferior complementara un panel con la leyenda “*Excepto vehículos autorizados*”.

La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 15 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán: la base igual a la longitud de la reserva para servicios de interés municipal y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Si no está delimitado el mismo, 2 m si se estaciona en cordón y 4 m o 4,5 m si se estaciona en batería.

Artículo 89. Reserva para carga de vehículos eléctricos

El objeto de estas reservas es facilitar el estacionamiento de vehículos eléctricos para la utilización de la infraestructura de recarga instalada en vía pública.

Artículo 90. Uso

1. Estas reservas sólo podrán utilizarse por vehículos eléctricos (incluidos de rango extendido) e híbridos enchufables.
2. El estacionamiento en estas reservas estará vinculado exclusivamente a la recarga eléctrica activa en un punto de recarga instalado en la vía pública.
3. Dicha recarga podrá estar limitada al tiempo máximo que determine la señalización vertical, que podrá igualmente especificar un determinado horario, ya sea fijo o bajo petición previa, de uso exclusivo para vehículos de servicio público o en su caso a la finalización de recarga activa del vehículo.

Artículo 91. Procedimiento

El establecimiento de estas reservas se efectuará en función de la localización de los puntos de recarga instalados en la vía pública y de la demanda, dotación y uso potencial, previo análisis de las circunstancias particulares de cada zona o emplazamiento concreto. Podrán habilitarse espacios exclusivos para la recarga de motocicletas y ciclomotores.

Artículo 92. Señalización

1. La instalación de la reserva de estacionamiento para recarga de vehículos eléctricos requerirá de la colocación de señalización vertical, sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.
2. La señalización vertical consistirá en la señal R-308, instalándose frente a la reserva habilitada, en la parte inferior complementara un panel con la leyenda “*Excepto vehículos eléctricos en proceso de recarga*”.

No obstante el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice la reserva de estacionamiento para recarga de vehículos eléctricos.

3. En ningún caso se podrá colocar o instalar señal, cartel o aviso que prohíba o restrinja el estacionamiento, sin contar con la preceptiva autorización municipal. Esta acción se considerará como una infracción grave.
4. La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas blancas de 15 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán: la base igual a la longitud de la reserva de estacionamiento para recarga de vehículos eléctricos y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Si no está delimitado el mismo, 2 m si se estaciona en cordón y 4 m o 4,5 m si se estaciona en batería. El interior del rectángulo será de color verde y en el centro constará el logo de señal de punto de recarga en color blanco. La situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.

En el Anexo IV de la presente Ordenanza se encuentran los esquemas de señalización horizontal, en función de si el estacionamiento es en cordón, en batería o en batería inclinada.

5. La reglamentación establecida en la señal vertical regirá para la reserva de estacionamiento para recarga de vehículos eléctricos delimitada mediante señalización horizontal en la calzada según establece el punto 4 de este artículo.

Sección 2^a. Reservas de carácter no dotacional

Artículo 93. Reserva de plaza personalizada para personas que presentan movilidad reducida

Se entiende como uso personalizado la utilización de una plaza señalizada en la calzada, destinada con exclusividad a una persona que presenta movilidad reducida. La reserva se destinará a un vehículo determinado. Tendrá derecho a que esté localizada en el lugar más próximo a su domicilio o puesto de trabajo, de acuerdo a las circunstancias urbanísticas y de regulación de tráfico que lo permitan, siempre que no se disponga de garaje o plaza de aparcamiento privada.

Artículo 94. Uso

Su uso será de 24 horas en el caso de cercanía al domicilio o del tiempo necesario, en el caso de cercanía al puesto de trabajo durante el plazo de vigencia de la autorización, que coincidirá con el de la *"tarjeta de estacionamiento para personas que presentan movilidad reducida"*, en tanto se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento y, en cualquier caso, por plazo no superior a 4 años.

Artículo 95. Procedimiento

1. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los requisitos que se detallan en el Anexo III.4.
2. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula así como de la reserva del dominio público.

3. La persona titular deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio de vehículo autorizado, así como la finalización de la vigencia de la tarjeta de aparcamiento o, la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.
4. Solo se otorgará una única reserva de plaza personalizada por domicilio y de hasta dos vehículos, independientemente del número de reservas existentes en las proximidades del lugar solicitado.
5. Las personas titulares de una tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas que presentan movilidad reducida, no podrán hacer uso de la reserva de plaza personalizada, cuando el vehículo no se encuentre autorizado para el uso de dicha plaza, constando la numeración de la matrícula autorizada en la señalización instalada en dicha reserva.

Artículo 96. Disposiciones técnicas

1. En el establecimiento de las reservas de plaza personalizada de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:
 - a) Emplazamiento. Estas reservas se dispondrán lo más cerca posible de los accesos peatonales o, en su caso, del inmueble de destino, considerando la dimensión, visibilidad, facilidad de maniobra y demás circunstancias que concurren.
 - b) Dimensión de la reserva. Las reservas tendrán las dimensiones que se especifica en la normativa técnica de aplicación.
 - c) Cualesquier otras especificaciones técnicas relacionadas con la señalización, dimensión, diseño y trazado de los espacios de la vía pública reservados se regirán por lo dispuesto en la legislación sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y demás normativa que resulte de aplicación.
 - d) El establecimiento de las reservas de estacionamiento personalizada para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida requerirá de la colocación de señalización vertical "S-17a", estableciéndose mediante panel complementario la matrícula del vehículo autorizado al uso de dicha reserva, sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.
 - e) La reglamentación establecida en la señal vertical regirá para la reserva de estacionamiento personalizada para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida delimitada en la calzada acorde a las dimensiones que se especifica en la normativa técnica de aplicación.

Artículo 97. Uso indebido de estacionamiento reservado de plaza personalizada para personas que presenten movilidad reducida

1. Los usos para fines distintos o por vehículos no autorizados para la utilización de la reserva de plaza personalizada para personas con discapacidad que presente movilidad reducida serán sancionable conforme a la presente ordenanza.
2. Constituirá una infracción el hecho de que habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.
3. El estacionamiento del vehículo autorizado en lugares contiguos a la reserva de plaza personalizada para personas con discapacidad sin hacer uso de esta se considerará una utilización inadecuada de la reserva.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas si se identifican usos indebidos o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma hayan generado derechos a favor de la persona particular interesada.

4. En caso de incumplimiento de los puntos 1 o 2 del presente artículo, se podrá proceder a la retirada del vehículo por el servicio de grúa. Para acreditar dichos extremos, se levantará acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Artículo 98. Reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial

La reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial de viviendas, deberán ser solicitadas a instancia de parte, encontrándose sujetas a la correspondiente tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. El objetivo de dichas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten el estacionamiento de vehículos en zonas residenciales y occasionen un mejor aprovechamiento de los espacios de la vía pública.

Artículo 99. Procedimiento

1. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los requisitos que se detallan en el Anexo III.5.
2. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y mantenimiento de la placa identificativa con el número de matrícula.
3. La persona titular solicitante de la reserva se deberá encontrar empadronada en el domicilio para el cual se solicite dicha reserva. Así mismo deberá comunicar al Ayuntamiento la alteración de cualquiera de los requisitos que motivaron su autorización.
4. Solo se otorgará una única reserva de plaza de vehículos para uso residencial, pudiendo utilizar dicha plaza para dos vehículos, los cuales deberán constar su dirección fiscal en el domicilio para el cual se otorga la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial.

5. La vivienda para la cual se solicite la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial, deberá poseer garaje en plenas condiciones de uso, la reserva se instalara en la zona de la vía pública que coincida con la puerta de entrada al garaje.
6. No podrán hacer uso de las reserva de plaza de vehículos para uso residencial, cuando el vehículo no se encuentre autorizado para el uso de dicha plaza, al no constar la numeración de la matricula autorizada en la señalización instalada en dicha reserva.

Artículo 100. Disposiciones técnicas

1. En el establecimiento de las reservas de plaza de reserva de vehículos para uso residencial, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:
 - a) Emplazamiento. La reserva se instalara en la zona de la vía pública que coincide con la puerta de entrada al garaje continuando a línea de fachada del solicitante.
 - b) Dimensión de la reserva. Dicha reserva para estacionamientos en cordón tendrá una distancia mínima de 4,5 metros. (línea de fachada solicitante). Para estacionamientos en batería la base (línea de fachada) igual a la dimensión de la puerta de entrada al garaje. Cabrá la ampliación en los casos que se justifique.

Artículo 101. Señalización de reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial

1. La instalación de la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial constará generalmente de señalización vertical y de señalización horizontal.
2. La señalización vertical consistirá en una placa adosada a fachada, ubicada en el lateral de la puerta, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento, junto a un panel informativo complementario donde se identificara la matricula autorizada.

La señal será del modelo R-308 recogido en el Anexo I del Reglamento General de Circulación, instalándose según lo indicado anteriormente. Constará:

- a) En la parte superior del rectángulo el siguiente texto troquelado: "Ayuntamiento de San Martín de la Vega".
- b) Debajo de la señal de estacionamiento prohibido constará en la parte inferior del rectángulo, igualmente troquelado la leyenda "Excepto vehículos autorizados".

No obstante el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial.

3. Bajo la señal citada en el punto dos se ubicaran mediante panel troquelado las matriculas autorizadas.

4. La placa de señalización descrita en el punto 2 se deberá colocar en una ubicación que no dé lugar a error en cuanto a la cobertura de la reserva de estacionamiento para uso residencial, siendo obligación del titular su correcta colocación.
5. En ningún caso se podrá colocar o instalar señal, cartel o aviso que prohíba o restrinja el estacionamiento, sin contar con la preceptiva autorización municipal. Esta acción se considerará como una infracción grave.
6. La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas verdes de 15 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán: la base igual a la longitud de la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial autorizado y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Si no está delimitado el mismo, 2 m si se estaciona en cordón y 4 o 4,5 m si se estaciona en batería.

Además se pintarán las dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.

En el Anexo V de la presente Ordenanza se encuentran los esquemas de señalización horizontal, en función de si el estacionamiento es en cordón, en batería o en batería inclinada.

7. Quien sea titular de la autorización será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.
8. La reglamentación establecida en la señal vertical regirá para la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial delimitada mediante señalización horizontal en la calzada según establece el punto 6 de este artículo.

Artículo 102. Desperfectos en las reservas de estacionamiento para uso residencial

Los daños o desperfectos ocasionados en las reservas de estacionamiento para uso residencial será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la Autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 103. Uso indebido de reserva de estacionamiento para uso residencial

1. Los usos por vehículos no autorizados para la utilización de la reserva de estacionamiento para uso residencial serán sancionable conforme a la presente ordenanza.
2. Constituirá una infracción el hecho de que habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.
3. El mal uso o para fines distintos de la autorización concedida causando un perjuicio al resto de personas.

El estacionamiento del vehículo o vehículos autorizados en lugares contiguos a la reserva de estacionamiento para uso residencial sin hacer uso de esta se considerara una utilización inadecuada de la reserva.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas si se identifican usos indebidos o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma hayan generado derechos a favor de la persona particular interesada.

4. En caso de incumplimiento de los puntos 1 o 2 del presente artículo, se podrá proceder a la retirada del vehículo por el servicio de grúa. Para acreditar dichos extremos, se levantará acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Artículo 104. Suspensión temporal autorización

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 105. Revocación autorización

1. Las autorizaciones de reservas de estacionamiento de vehículos para uso residencial de carácter voluntario podrán ser revocadas de oficio por el Órgano que las dictó, previo informe de la Policía Local, en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
 - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por no abonar el precio público anual correspondiente.
 - d) Por causas motivadas relativas al tráfico, circunstancia de la vía pública u otras.
 - e) Por el mal uso de la autorización concedida causando un perjuicio al resto de personas.
2. La revocación dará lugar a la obligación del titular a retirar la señalización (placa y/o línea verde) y entregar la placa en el Ayuntamiento.

Artículo 106. Baja o renuncia autorización

El interesado podrá solicitar la baja o renuncia de la autorización de reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial de carácter voluntario que se venía disfrutando mediante solicitud en la que consten los motivos, iniciando en ese momento un procedimiento en el que para poder autorizar esa baja o renuncia se deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Retirada y entrega por parte del titular de la correspondiente placa y paneles complementarios que en su día le fue entregada.

Artículo 107. Reserva de plaza para actividad comercial o industrial

La reserva de plaza para actividad comercial o industrial deberán solicitarse a instancia de parte, dichas plazas estarán destinadas al uso intensivo, por las propias características de la

actividad de que se trate, estando sujetas a la correspondiente tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 108. Procedimiento

1. Podrán solicitar esta reserva las personas físicas y jurídicas titulares de actividades comerciales o industriales, domiciliadas en San Martín de la Vega debiendo acreditar necesidades especiales de distribución y/o suministro de mercancías, y que aporten la documentación exigida para su expedición. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los requisitos que se detallan en el Anexo III.6.
2. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y mantenimiento.
3. Se autorizarán un máximo de dos vehículos para el uso de las reservas de plaza, no pudiendo hacer uso de la misma los vehículos que no se encuentren autorizados. Estas reservas contarán con distintivo/tarjeta y señalización especial, y serán de uso de la persona titular de la actividad comercial o industrial de que se trate, que será el responsable de su correcta utilización en los términos y condiciones que fije la correspondiente autorización.

Se permitirá el estacionamiento en esta reserva a aquellos vehículos que exhiban la misma en el salpicadero del vehículo, de forma que sea perfectamente visible desde el exterior, se expedirá un máximo de tres distintivos para otros tantos vehículos que cumplan los requisitos establecidos vinculados la actividad comercial. La tarjeta/reserva tendrá una vigencia anual, y se renovará a solicitud de la persona interesada, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos que motivaron su otorgamiento, siendo la persona titular responsable del correcto uso de la misma.

4. El horario de la reserva está limitado al horario de funcionamiento de la actividad, no obstante, podrán establecerse horarios especiales de utilización atendiendo a las especificidades de la actividad de que se trate.

Artículo 109. Disposiciones técnicas

1. En el establecimiento de las reservas de plaza para actividad comercial o industrial, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:
 - a) Emplazamiento. La reserva se instalará prioritariamente en la zona de la vía pública que coincida con la puerta de entrada al comercio. En caso de no poder efectuar dicha reserva en el lugar indicado anteriormente, previo informe de Policía Local, se podrá habilitar otra ubicación lo más cercana al comercio solicitante.

- b) Dimensión de la reserva. Dicha reserva para estacionamientos en cordón tendrá una distancia mínima de 4,5 metros. (línea de fachada solicitante). Para estacionamientos en batería la base (línea de fachada) la distancia mínima será de 2 metros. Cabrá la ampliación en los casos que se justifique.

Artículo 110. Señalización de reserva de plaza para actividad comercial o industrial

1. La instalación de la reserva de plaza para actividad comercial o industrial requerirá de la colocación de señalización vertical, sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.
2. La señalización vertical consistirá en la señal R-307, instalándose una a cada lado de la reserva, en la parte inferior complementará un panel con el título "*reserva de plaza para actividad + denominación comercial de la actividad*" con la leyenda "*Excepto vehículos autorizados*".

No obstante el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice la reserva de plaza para actividad comercial industrial.

3. En ningún caso se podrá colocar o instalar señal, cartel o aviso que prohíba o restrinja el estacionamiento, sin contar con la preceptiva autorización municipal. Esta acción se considerará como una infracción grave.
4. La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 15 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán: la base igual a la longitud de la reserva de plaza para actividad comercial o industrial y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Si no está delimitado el mismo, 2 m si se estaciona en cordón y 4 o 4,5 m si se estaciona en batería.

Además se pintarán las dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.

En el Anexo VI de la presente Ordenanza se encuentran los esquemas de señalización horizontal, en función de si el estacionamiento es en cordón, en batería o en batería inclinada.

5. La reglamentación establecida en la señal vertical regirá para la reserva de plaza para actividad comercial o industrial delimitada mediante señalización horizontal en la calzada según establece el punto 4 de este artículo.
6. Quien sea titular de la autorización será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 111. Desperfectos en las reservas de plaza para actividad comercial o industrial

Los daños o desperfectos ocasionados en las reservas de plaza para actividad comercial o industrial será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la Autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 112. Uso indebido de reserva de plaza para actividad comercial o industrial

1. Los usos por vehículos no autorizados para la utilización de la reserva de plaza para actividad comercial o industrial serán sancionable conforme a la presente ordenanza.
2. Constituirá una infracción el hecho de que habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.
3. El mal uso o para fines distintos de la autorización concedida causando un perjuicio al resto de personas.

El estacionamiento del vehículo o vehículos autorizados en lugares contiguos a la reserva de plaza para actividad comercial sin hacer uso de esta se considerara una utilización inadecuada de la reserva.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas si se identifican usos indebidos o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma hayan generado derechos a favor de la persona particular interesada.

4. En caso de incumplimiento de los puntos 1 o 2 del presente artículo, se podrá proceder a la retirada del vehículo por el servicio de grúa. Para acreditar dichos extremos, se levantará acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Artículo 113. Suspensión temporal autorización

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 114. Revocación autorización

1. Las autorizaciones de reservas de plaza para actividad comercial o industrial podrán ser revocadas de oficio por el Órgano que las dictó, previo informe de la Policía Local, en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
 - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por no abonar el precio público anual correspondiente.
 - d) Por causas motivadas relativas al tráfico, circunstancia de la vía pública u otras.
 - e) Por el mal uso de la autorización concedida causando un perjuicio al resto de personas.
2. La revocación dará lugar a la retirada de la señalización (placa y/o línea amarilla).

Artículo 115. Baja o renuncia autorización

El interesado podrá solicitar la baja o renuncia de la autorización de reserva de plaza para actividad comercial o industrial que se venía disfrutando mediante solicitud en la que consten los motivos, iniciando en ese momento un procedimiento en el que para poder autorizar esa baja o renuncia.

Artículo 116. Reserva de plaza para establecimientos hoteleros

El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes, siempre que quien conduzca esté presente, y de vehículos comerciales e industriales para las operaciones de carga y descarga de mercancías al servicio de dicha actividad, sin que en ningún caso pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades.

También podrán autorizarse el estacionamiento de vehículos destinados al servicio del establecimiento hotelero.

Artículo 117. Procedimiento

1. Podrán solicitar la autorización de establecimiento los titulares de las actividades hoteleras para las que se necesite la reserva. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los requisitos que se detallan en el Anexo III.7.
2. Los establecimientos hoteleros a quienes se otorgue la pertinente autorización de establecimiento serán los beneficiarios de las reservas de estacionamiento. Una vez se autorice el establecimiento de la reserva, el establecimiento hotelero deberá solicitar la tarjeta de estacionamiento mediante escrito al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acompañando de copia de la autorización de establecimiento. La tarjeta de estacionamiento se expedirá a favor del titular de la autorización de establecimiento de la reserva, y, deberá ser colocada en el interior del vehículo, de forma totalmente visible.

Las reservas de estacionamiento solo podrán ser utilizadas por los vehículos que cuenten con la correspondiente tarjeta de estacionamiento, documento sin el cual no podrá hacerse uso de la mencionada reserva, aunque esté señalizada.

3. En supuestos singulares, en las reservas de estacionamiento para la carga y descarga de mercancías podrá habilitarse su uso para la subida y bajada de viajeros ante establecimientos hoteleros.
4. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y mantenimiento.
5. Declaración, bajo su responsabilidad, de que conoce las condiciones de uso de estas reservas, especialmente la obligación de utilizarla exclusivamente con vehículos durante las operaciones de subida y bajada de viajeros, así como de carga y descarga de las mercancías al servicio del establecimiento.
6. No podrán hacer uso de la reserva de plaza los vehículos que no se encuentren autorizados.

Artículo 118. Disposiciones técnicas

En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para establecimientos hoteleros, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- a) Emplazamiento. Se habilitarán lo más próximo posible a la fachada del inmueble donde se ubique, y en todo caso, en zonas de estacionamiento permitido, preferentemente en línea.
- b) Dimensión de la reserva. El espacio reservado para cada establecimiento hotelero se determinará en función de sus necesidades y la demanda de estacionamiento de la zona, y no podrá exceder del equivalente a una plaza de estacionamiento por cada 50 habitaciones o fracción, salvo petición debidamente justificada y apreciada por los servicios municipales competentes.
- c) Limitaciones horarias. La utilización de estas reservas se autorizará con carácter permanente para todos los días de la semana.

Artículo 119. Señalización de reserva de plaza para establecimientos hoteleros

1. La instalación de la reserva de plaza para establecimientos hoteleros requerirá de la colocación de señalización vertical, sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.
2. La señalización vertical consistirá en la señal R-307, instalándose una a cada lado de la reserva, en la parte inferior complementará un panel con el título “reserva de plaza + denominación del establecimiento hotelero” con la leyenda “Excepto vehículos autorizados”.

No obstante el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice la reserva de plaza para establecimientos hoteleros.

3. En ningún caso se podrá colocar o instalar señal, cartel o aviso que prohíba o restrinja el estacionamiento, sin contar con la preceptiva autorización municipal. Esta acción se considerará como una infracción grave.
4. La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 15 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán: la base igual a la longitud de la reserva de plaza para establecimientos hoteleros y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Si no está delimitado el mismo, 2 m si se estaciona en cordón y 4 o 4,5 m si se estaciona en batería.

Además se pintarán las dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.

En el Anexo VII de la presente Ordenanza se encuentran los esquemas de señalización horizontal, en función de si el estacionamiento es en cordón, en batería o en batería inclinada.

5. La reglamentación establecida en la señal vertical regirá para la reserva de plaza para establecimientos hoteleros delimitada mediante señalización horizontal en la calzada según establece el punto 4 de este artículo.
6. Quien sea titular de la autorización será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 120. Desperfectos en las reservas de plaza para establecimientos hoteleros

Los daños o desperfectos ocasionados en las reservas de plaza para establecimientos hoteleros será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la Autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 121. Uso indebido de reserva de plaza para establecimientos hoteleros

1. Los usos por vehículos no autorizados para la utilización de la reserva de plaza para establecimientos hoteleros serán sancionable conforme a la presente ordenanza.
2. Constituirá una infracción el hecho de que habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.
3. El mal uso o para fines distintos de la autorización concedida causando un perjuicio al resto de personas.

El estacionamiento del vehículo o vehículos autorizados en lugares contiguos a la reserva de plaza para establecimientos hoteleros sin hacer uso de esta se considerara una utilización inadecuada de la reserva.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas si se identifican usos indebidos o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma hayan generado derechos a favor de la persona particular interesada.

4. En caso de incumplimiento de los puntos 1 o 2 del presente artículo, se podrá proceder a la retirada del vehículo por el servicio de grúa. Para acreditar dichos extremos, se levantará acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Artículo 122. Suspensión temporal autorización

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 123. Revocación autorización

1. Las autorizaciones de reservas de plaza para establecimientos hoteleros podrán ser revocadas de oficio por el Órgano que las dictó, previo informe de la Policía Local, en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.

- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- d) Por causas motivadas relativas al tráfico, circunstancia de la vía pública u otras.
- e) Por el mal uso de la autorización concedida causando un perjuicio al resto de personas.
- f) La revocación dará lugar a la retirada de la señalización (placa y/o línea amarilla).

Artículo 124. Baja o renuncia autorización

El interesado podrá solicitar la baja o renuncia de la autorización de reserva de plaza para establecimientos hoteleros que se venía disfrutando mediante solicitud en la que consten los motivos, iniciando en ese momento un procedimiento en el que para poder autorizar esa baja o renuncia.

Artículo 125. Reserva de plaza para centros sanitarios y sociosanitarios privados

El objeto de estas reservas es habilitar espacios en la vía pública que faciliten, ante los centros sanitarios y sociosanitarios privados, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de usuarios o clientes que precisen tratamientos, asistencia y cuidados médicos, siempre que quien conduzca esté presente, sin que en ningún caso pueda utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades.

Artículo 126. Procedimiento

1. Podrán solicitar la autorización de establecimiento los titulares de los centros sanitarios y sociosanitarios privados que se necesite la reserva. Deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento de San Martín de la Vega, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, acreditando reunir los requisitos que se detallan en el Anexo III.8.
2. Los centros sanitarios y sociosanitarios privados a quienes se otorgue la pertinente autorización de establecimiento serán los beneficiarios de las reservas de estacionamiento.

Las reservas de estacionamiento solo podrán ser utilizadas por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de clientes que precisen tratamientos, asistencia y cuidados médicos.

3. La plaza reservada se sujetará en su caso al pago de tasas, según determine la Ordenanza Fiscal y, en todo caso, le corresponderán los gastos de señalización y mantenimiento.
4. Declaración, bajo su responsabilidad, de que conoce las condiciones de uso de estas reservas.
5. No podrán hacer uso de la reserva de plaza los vehículos que no se encuentren autorizados.

Artículo 127. Disposiciones técnicas

En el establecimiento de las reservas de estacionamiento para centros sanitarios privados, habrán de tenerse en consideración, además de las disposiciones generales establecidas en esta Ordenanza, aquellas otras de naturaleza técnica que se recogen a continuación:

- a) Emplazamiento. Se habilitarán lo más próximo posible a la fachada del inmueble donde se ubique, y en todo caso, en zonas de estacionamiento permitido, preferentemente en línea.
- b) Dimensión de la reserva. Dicha reserva para estacionamientos en cordón tendrá una distancia mínima de 4,5 metros. (línea de fachada solicitante). Para estacionamientos en batería la base (línea de fachada) la distancia mínima será de 2 metros. Cabrá la ampliación en los casos que se justifique.
- c) Limitaciones horarias.
 - I. La utilización de estas reservas se podrá autorizar con carácter permanente para todos los días de la semana.
 - II. De 8 a 20 horas o de 7:30 a 21:30 horas, de lunes a sábado no festivos.

Artículo 128. Señalización de reserva de plaza para centros sanitarios privados y sociosanitarios

1. La instalación de la reserva de plaza para establecimientos sanitarios privados requerirá de la colocación de señalización vertical, sin perjuicio de señalización horizontal para facilitar su identificación.
2. La señalización vertical consistirá en la señal R-307, instalándose una a cada lado de la reserva, en la parte inferior complementará un panel con el título “reserva de plaza + denominación del centro sanitario o sociosanitario privado” con la leyenda “Excepto vehículos autorizados”.

No obstante el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice la reserva de plaza para centros sanitarios privados.

3. En ningún caso se podrá colocar o instalar señal, cartel o aviso que prohíba o restrinja el estacionamiento, sin contar con la preceptiva autorización municipal. Esta acción se considerará como una infracción grave.
4. La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 15 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán: la base igual a la longitud de la reserva de plaza para centros sanitarios privados y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Si no está delimitado el mismo, 2 m si se estaciona en cordón y 4 o 4,5 m si se estaciona en batería.
5. Además se pintarán las dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.

En el Anexo VIII de la presente Ordenanza se encuentran los esquemas de señalización horizontal, en función de si el estacionamiento es en cordón, en batería o en batería inclinada.

6. La reglamentación establecida en la señal vertical regirá para la reserva de plaza para centros sanitarios y sociosanitarios privados delimitada mediante señalización horizontal en la calzada según establece el punto 4 de este artículo.
7. Quien sea titular de la autorización será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 129. Desperfectos en las reserva de plaza para centros sanitarios y sociosanitarios privados

Los daños o desperfectos ocasionados en las reservas de plaza para centros sanitarios privados y sociosanitarios será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la Autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 130. Uso indebido de reserva de plaza para centros sanitarios y sociosanitarios privados

1. Los usos por vehículos no autorizados para la utilización de la reserva de plaza para centros sanitarios privados y sociosanitarios serán sancionable conforme a la presente ordenanza.
2. Constituirá una infracción el hecho de que habiendo desaparecido las causas que motivaron su otorgamiento, la persona titular no lo comunique al Ayuntamiento y siga disfrutando de tal reserva.
3. El mal uso o para fines distintos de la autorización concedida causando un perjuicio al resto de personas.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas si se identifican usos indebidos o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma hayan generado derechos a favor de la persona particular interesada.

4. En caso de incumplimiento de los puntos 1 o 2 del presente artículo, se podrá proceder a la retirada del vehículo por el servicio de grúa. Para acreditar dichos extremos, se levantará acta policial o reportaje fotográfico para dejar constancia del estacionamiento.

Artículo 131. Suspensión temporal autorización

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 132. Revocación autorización

1. Las autorizaciones de reserva de plaza para centros sanitarios y sociosanitarios privados podrán ser revocadas de oficio por el Órgano que las dictó, previo informe de la Policía Local, en los siguientes casos:

- d) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- e) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- f) Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- g) Por causas motivadas relativas al tráfico, circunstancia de la vía pública u otras.
- h) Por el mal uso de la autorización concedida causando un perjuicio al resto de personas.
- i) La revocación dará lugar a la retirada de la señalización (placa y/o línea amarilla).

Artículo 133. Baja o renuncia autorización

El interesado podrá solicitar la baja o renuncia de la autorización de reserva de plaza para centros sanitarios privados que se venía disfrutando mediante solicitud en la que consten los motivos, iniciando en ese momento un procedimiento en el que para poder autorizar esa baja o renuncia.

TÍTULO VIII: VADOS, GRUAS Y MUDANZAS**CAPÍTULO I. VADOS****Artículo 134. Objeto de la autorización y reserva para entrada y salida de vehículos**

Regular la utilización y/o aprovechamiento especial de dominio público, relacionado con la entrada de vehículos a zonas públicas o privadas, ya sea de viarios o de cualquier otro tipo, que den acceso a garajes, aparcamientos o cualquier otra utilización, individuales o colectivas, ya sea residencial, industrial, así como la reserva de espacio en vía pública frente al vado correspondiente, mediante señalización horizontal de línea amarilla, siempre que se cumplan los requisitos para su concesión, previo pago de las tasas por la reserva del espacio para su aprovechamiento.

Artículo 135. Solicitud de vado

1. Para tramitar la autorización de un vado, se precisa que el local para el que se solicite el acceso de vehículos reúna, con carácter previo y preceptivo, los requisitos legales para la función determinada que se realiza en el mismo, y presentar los documentos correspondientes señalados en el Anexo III.9 de esta Ordenanza.
2. El procedimiento se incoara a instancia de parte, las personas interesadas en la obtención de vado deberán aportar, declarar o justificar la existencia, según los casos, de la documentación preceptiva indicada en el Anexo III.9 de esta Ordenanza.
3. Las autorizaciones para la instalación de vados podrán estar limitadas en cuanto al espacio y al tiempo.
4. Limitaciones en cuanto al espacio:
 - a) En el caso de vados permanentes la reserva será como mínimo de tres metros.
 - b) En caso de vados vinculados a una actividad, la reserva será como mínimo de tres metros.

- c) Cabra la ampliación del vado en los casos que se justifique, con el fin de permitir el radio de giro necesario para el acceso de vehículos.
5. Por lo que respecta al tiempo, la autorización de vado podrá concederse:
- Durante todas las horas del día de lunes a domingo, a:
 - Los garajes de comunidades de propietarios que tengan carácter residencial y garajes de viviendas unifamiliares.
 - Los inmuebles que cuenten con espacio destinado al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
 - Los inmuebles en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga, siempre que quede debidamente acreditada la necesidad en función de la actividad.
 - Los inmuebles en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad, siempre que quede debidamente acreditada dicha necesidad.
 - Las gasolineras y estaciones de servicio.

Estos vados se identificarán con el número de licencia asignado.

- De 8 a 20 horas o de 7:30 a 21:30 horas, de lunes a sábado no festivos. Se otorgarán a los inmuebles vinculados a una actividad y en función de ella. Se identificarán con el número de licencia asignado.
- Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse vados no contemplados en los supuestos anteriores en lo que respecta a las limitaciones horarias, asimilándolos a algunas de las tipologías contempladas en las Ordenanzas fiscales vigentes en cada momento.

Artículo 136. Señalización del vado

- La instalación del vado constará generalmente de señalización vertical y previa solicitud por el interesado de señalización horizontal.
- La señalización vertical consistirá en una placa adosada a fachada, ubicada en el lateral de la puerta, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

La señal será del modelo R-308e recogido en el Anexo I del Reglamento General de Circulación, constará:

- En la parte superior del rectángulo el siguiente texto troquelado: "Ayuntamiento de San Martín de la Vega".
- Bajo la corona roja circular de 4 cm de anchura que forma parte de la señal de estacionamiento prohibido, constará la palabra "VADO" y en la parte inferior del rectángulo, igualmente troquelado, el número de identificación otorgado por el

Ayuntamiento de San Martín de la Vega, así como en su caso el tiempo a que la prohibición se contrae.

No obstante el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice el vado.

3. La placa de vado descrita en el punto anterior se deberá colocar en una ubicación que no dé lugar a error en cuanto al acceso al que autoriza, siendo obligación del titular su correcta colocación.
4. En ningún caso se podrá colocar o instalar señal, cartel o aviso en un acceso de vado que prohíba o restrinja el estacionamiento, sin contar con la preceptiva autorización municipal. Esta acción se considerará como una infracción grave.
5. La señalización horizontal consistirá en la pintura de un rectángulo delimitado con líneas amarillas de 15 cm de anchura. Las dimensiones del rectángulo serán: la base igual a la longitud de vado autorizado y la altura llegará a la definición de aparcamiento existente. Si no está delimitado el mismo, 2 m si se estaciona en cordón y 4 o 4,5 m si se estaciona en batería.

Además se pintarán las dos diagonales del rectángulo y la situación será tal que la base del rectángulo coincida con el bordillo de la acera.

En caso de que el aparcamiento esté prohibido frente al acceso, únicamente se señalizará con banda amarilla junto al bordillo.

En el Anexo IX de la presente Ordenanza se encuentran los esquemas de señalización horizontal, en función de si el estacionamiento es en cordón, en batería o en batería inclinada.

6. No se permitirá la colocación dispositivos fijos o móviles que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera. En el supuesto de que la persona interesada necesite realizar obras para el rebaje de acera y/o bordillo, deberá solicitar el correspondiente permiso de obras.
7. Quien sea titular de la autorización será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 137. Área de afección y forma de utilización del vado

1. La correcta señalización del vado, mediante la placa numerada facilitada por el Ayuntamiento, prohibirá el estacionamiento de vehículos en la calzada delante de este, dicha reserva tendrá una distancia mínima de 3 metros, permitiendo además la circulación de vehículos por la acera para acceder o salir de éste.

Bajo ninguna circunstancia podrá el titular estacionar en la zona reservada por el vado, realizando la travesía de la acera sin dilación y con la máxima prudencia, respetando siempre la prioridad del peatón.

Se podrán conceder vados provisionales por plazo inferior a un año para el acceso de vehículos a zonas públicas, privadas, y privadas de uso público, cuando estos sean requeridos

por un particular o administración, previo pago de las correspondientes tasas, debiendo llevar a cabo el solicitante las obras o modificaciones descritas en la correspondiente autorización expedida por el Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

2. Cuando un vehículo se encuentre estacionado delante de un vado correctamente señalizado impidiendo o dificultando la salida o entrada al mismo, se considerará como infracción grave.

Artículo 138. Concesión de autorización de vado

1. El Excmo. Ayuntamiento de San Martín de la Vega será la competente para otorgar las autorizaciones de la ubicación de vados permanentes.

Artículo 139. Desperfectos en los vados

1. Los daños o desperfectos ocasionados en las aceras o zona de acceso con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la Autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de los tributos a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 140. Suspensión temporal autorización de vado

El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias, los efectos de la autorización con carácter temporal.

Artículo 141. Revocación autorización de vado

1. Las autorizaciones de vado de carácter voluntario podrán ser revocadas de oficio por el Órgano que las dictó, previo informe de la Policía Local, en los siguientes casos:
 - a) Por ser destinados a fines distintos para los que fueron otorgados.
 - b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
 - c) Por no abonar el precio público anual correspondiente.
 - d) Por causas motivadas relativas al tráfico, circunstancia de la vía pública u otras.
 - e) Por el mal uso de la autorización concedida.
 - f) La revocación dará lugar a la obligación del titular a retirar la señalización (placa de vado y/o línea amarilla), a elevar bordillo y acera y a entregar la placa en el Ayuntamiento.

Artículo 142. Baja o renuncia autorización de vado

El interesado podrá solicitar la baja o renuncia de la autorización de vado de carácter voluntario que se venía disfrutando mediante solicitud en la que consten los motivos, iniciando en ese

momento un procedimiento en el que para poder autorizar esa baja o renuncia se deberán proceder a la retirada y entrega por parte del titular del vado de la correspondiente placa numerada que en su día le fue entregada.

Artículo 143. Concesión de reserva frente a un vado

1. El Ayuntamiento podrá conceder una reserva de espacio frente a un vado, previa solicitud del titular del mismo, en aquellas vías donde existan problemas de maniobrabilidad para la entrada o salida.

La concesión requerirá previa valoración por parte de la Policía Local o servicios municipales, abono de las tasas correspondientes y autorización de la Junta de Gobierno Local.

En caso de que se conceda la reserva de espacio, el Ayuntamiento pintará una línea longitudinal continua de color amarillo junto al bordillo, de los metros descritos en la correspondiente autorización.

2. Bajo ningún concepto se podrá pintar la línea amarilla descrita en el punto anterior sin la autorización necesaria. El incumplimiento de este punto, se considerará como infracción grave.
3. No se podrá conceder la reserva de espacio mediante línea longitudinal continua junto a bordillo del mismo lado de la acera del vado para el que se solicita.

Artículo 144. Criterios concesión de reserva de espacio frente a vado

Los criterios para conceder una reserva de espacio frente a un vado para facilitar la entrada y salida de vehículos del mismo, de una forma general, serán los siguientes:

- a) Puerta de garaje $< o = 2,40$ m, anchura (acera + calzada) 5,50 metros.
- b) Puerta de garaje = 3 m, anchura (acera + calzada) 5,30 metros.
- c) Que no coincida, enfrente o en parte, otra salida de garaje.
- d) Que no se disponga de una puerta de garaje con anchura superior a 3 metros.

No obstante, cada solicitud se estudiará por la Policía Local, la cual realizará informe, pudiéndose conceder de manera extraordinaria a propietarios de vados que no cumplan con alguno o algunos de los criterios arriba descritos previo informe motivado de la concesión de la misma.

Artículo 145. Revocación de la concesión de reserva de espacio frente a un vado

Las autorizaciones de reserva de espacio frente a un vado podrán ser revocadas, de oficio o a petición del interesado, por el Órgano que las dictó, previo informe de la Policía Local, en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- d) Por causas motivadas relativas al tráfico, circunstancia de la vía pública u otras.
- e) Por el mal uso de la autorización concedida.

CAPÍTULO II. AUTORIZACION DE GRUAS

Artículo 146. Trabajo de grúas

1. Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar serán en principio autorizables, por causa justificada, durante el tiempo establecido, y siempre que se adopten las necesarias medidas de seguridad para evitar perjuicio a las personas, los edificios, las infraestructuras, la actividad económica y la fluidez de la circulación.
2. En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar los requisitos señalados en el Anexo III.10.

Artículo 147. Condiciones para la concesión de la autorización

Informada la solicitud por los servicios técnicos, se otorgará, si procede, la autorización municipal, que quedará condicionada, en todo caso, a las siguientes obligaciones de la persona solicitante:

- a) La señalización adecuada del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos de vehículos y viandantes a que diere lugar.
- b) La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo la persona titular de la autorización responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.
- c) La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.
- d) Adoptar previamente a la realización de los trabajos y, en especial cuando se trate de grúas cuyo peso máximo en carga superen las 32 t, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que la persona solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos, para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.

CAPÍTULO III. MUDANZAS**Artículo 148. Consideraciones generales**

1. Se entenderá por mudanza, el traslado o acarreo en el término municipal de San Martín de la Vega, de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t o, cuando siendo inferior, siempre que se

haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleve operaciones complementarias al traslado.

2. Será necesaria la obtención de autorización municipal, cuando la realización de las operaciones de carga y descarga se efectúen desde el dominio público.

Artículo 149. Solicitud de autorización de mudanza

A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas deberán solicitarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización y necesariamente acompañada de los documentos y requisitos que se determinan en el Anexo III.11.

Artículo 150. Condiciones para la realización de la mudanza

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

- a) Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la instalación por la persona solicitante, una vez obtenida la autorización, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá indicarse sobre ellas la fecha y horario afectados por la prohibición.
- b) En el dorso de las señales mencionadas figurará el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.
- c) No se permitirá el estacionamiento en doble fila.
- d) En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación peatonal y, en su caso, de las personas en bicicleta o VMP con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a las personas viandantes a desviarse por la calzada sin la debida protección.
- e) No se deberán efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y resto de personas usuarias de la vía pública. La persona solicitante deberá, en estos casos, proteger el perímetro donde se van a desarrollar las operaciones, estableciendo pasillos peatonales seguros para las personas.
- f) La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.
- g) Deberá evitarse que la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza coincida con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, cuando

suponga la eliminación total de este, o puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

- h) En caso de ser necesario realizar la poda de ejemplares arbóreos para facilitar o permitir las labores de mudanza, la persona solicitante deberá dirigirse al Servicio de Jardinería con al menos 15 días de antelación para solicitar la poda en cuestión. En caso de que se produzcan daños a algún ejemplar arbóreo, éstos serán valorados por los servicios técnicos del Ayuntamiento de San Martín de la Vega y deberán ser abonados por la persona o empresa infractora.

Artículo 151. Consecuencia del incumplimiento de la norma

La carencia de la autorización municipal que acredite la viabilidad del servicio comportará la paralización del mismo, sin perjuicio de otras medidas legalmente pertinentes.

TÍTULO IX: INFRACCIONES Y SANCIONES**CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 152. Infracciones. Naturaleza y calificación**

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en la presente ordenanza y las disposiciones del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como en los reglamentos que lo desarrollen, constituirán infracciones administrativas, de conformidad con la tipificación que de las mismas se establece en el título V del mencionado Real Decreto Legislativo y disposiciones concordantes que lo desarrollen, y en la presente ordenanza.
2. Dichas infracciones serán sancionadas en los casos, forma y medida que se determinan, sin perjuicio de que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Ayuntamiento actuará en el modo previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
3. Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo antes citado, así como disposiciones que lo desarrollen y en la presente ordenanza.

Artículo 153. Graduación de las sanciones

1. Las infracciones tipificadas en los artículos 78 y 79 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y los reglamentos que los desarrollen, serán sancionadas según lo dispuesto en el artículo 80 del mismo y las normas reglamentarias que lo desarrollen.
2. Las infracciones de la presente ordenanza que no sean las recogidas en el apartado anterior, se sancionarán del siguiente modo: las leves, con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros; y las muy graves, con multa de hasta 1000 euros.

3. En todo lo relativo a medidas accesorias a estas sanciones, reducción de su cuantía por pagarla en un plazo determinado, pago fraccionado, reincidencia y demás cuestiones allí reguladas, que sean de la competencia municipal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 80.1, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, normas reglamentarias que lo desarrollen, y normativa de procedimiento sancionador en materia de tráfico.

CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 154. Personas responsables**

1. No se impondrá sanción alguna por las infracciones a los preceptos de esta ordenanza y de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus reglamentos, sino en virtud del procedimiento instruido de conformidad con las normas previstas en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, modificado por el Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en dicha materia, o norma que la sustituya.
2. Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 155. Denuncias

1. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:
 - a) La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
 - b) La identidad de la persona conductora, si esta fuera conocida.
 - c) Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
 - d) Nombre, profesión y domicilio de la persona denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación profesional, cuando la denuncia haya sido formulada por agentes de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.
2. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante agentes de la Policía Local que se encuentren más próximos al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.
3. Cuando la denuncia se formulase ante agentes locales, extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 156. Órgano instructor y sancionador competente

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será competencia de la Alcaldía o del órgano

municipal en quien expresamente delegue ésta, en su caso, la instrucción de los expedientes incoados por infracción a los preceptos del citado Real Decreto Legislativo, así como los reglamentos que los desarrolle y de los preceptos de la presente ordenanza.

2. Según lo dispuesto en el artículo 84.4 del Real Decreto Legislativo, será competencia de la Alcaldía o del órgano municipal en quien ésta delegue, en su caso, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos del citado Real Decreto Legislativo y de los reglamentos que los desarrolle, así como de los preceptos de esta ordenanza, conforme al cuadro de infracciones y sanciones anexo a la misma.

Artículo 157. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros.
2. Estas cuantías podrán variar en función de las infracciones y previsiones incluidas en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 158. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora

La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

- a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
- b) La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.
- d) La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.
- e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la misma naturaleza siempre que, con su realización, se concullan preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

En tales casos, la cuantía económica de las multas podrán incrementarse un 30 por ciento.

Artículo 159. Concurrencia de sanciones

1. A quienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.
2. Sin embargo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

Artículo 160. Prescripción de las infracciones

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza y normas supletorias de aplicación será el establecido en el artículo 112 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 161. Anotación y cancelación

1. De conformidad con el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las sanciones graves y muy graves impuestas por alcaldía o presidencia, y todas aquellas otras que conforme a la normativa conlleven detacción de puntos del permiso de conducción, una vez sean firmes en vía administrativa, serán comunicadas a la Jefatura Provincial de Tráfico para su anotación en el "Registro de Conductores e Infractores" en el plazo de quince días a su firmeza.
2. Los antecedentes se cancelarán de oficio una vez transcurridos tres años desde su total cumplimiento o prescripción.

CAPÍTULO III. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHICULOS**Sección 1^a. Inmovilización****Artículo 162. Medidas provisionales**

1. El órgano competente en materia de gestión de tráfico, o las y los agentes de la Policía local que se encargan de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes del municipio y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

Artículo 163. Inmovilización

Los y las agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de todo tipo de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda

derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
2. En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
3. Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
5. Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
6. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
7. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluida la persona conductora.
8. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de la persona conductora resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de las personas o por la colocación de la carga transportada.
9. Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
10. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
11. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
12. Cuando el vehículo requiera del seguro obligatorio civil para poder circular y carezca ello.
13. Cuando la persona conductora de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo Quad y de los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
14. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
15. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la normativa vigente.
16. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

17. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
18. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
19. Cuando el vehículo que requiera de autorización administrativa para circular y carezca de ella, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
20. Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las agentes de la autoridad que se encargan de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
21. Cuando se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
22. Cuando la persona pasajera no haga uso de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. En este caso la medida de inmovilización no se aplicará a los ciclos y los vehículos de movilidad personal.
23. Cuando los ciclos y los VMP no cumplan los requisitos técnicos que se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.
24. Cuando se estacionen vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

Artículo 164. Gastos por la Inmovilización

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 165. Lugar de Inmovilización

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Artículo 166. Acta de inmovilización

Los agentes de la autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de "Levantamiento de la

Inmovilización". El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

Sección 2ª. Retirada de vehículos**Artículo 167. Retirada de vehículos**

1. Los agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse razonablemente su abandono.
2. Se entiende que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:
 - a) El estacionamiento en doble fila.
 - b) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:
 - Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
 - Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos definidas en el título VII.
 - Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
 - Lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule.
 - Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.
 - c) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.
 - d) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.
 - e) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

- f) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido enderecho.
- g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y razonablemente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.
- h) Cuando el vehículo esté aparcado a distancia inferior a 2 m de una parada de autobús, salvo que exista señalización con indicación distinta.
- i) Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.
- j) Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.
- k) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.
- l) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.
- m) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.
- n) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.
- ñ) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.
- o) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.
- p) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.
- q) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.
- r) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.
- s) Cuando se impida un giro autorizado.
- t) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.
- u) Cuando un VMP o ciclo de más de dos ruedas incumpla las características técnicas establecidas en el Anexo II de la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

Artículo 168. Gasto por la retirada

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Artículo 169. Cortes de elementos de seguridad

Los y las agentes de autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos, patinetes y VMP que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a la presente Ordenanza y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 170. Depósito de vehículos

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quién sea responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se procederá a la aplicación del trámite administrativo establecido en la Ordenanza Reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados, recogida, retirada, depósito e inmovilización de vehículos y su tratamiento como residuos.
2. La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
3. Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable, extremo que deberá comunicarse a la persona titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición Adicional Primera. Regulación de los caminos rurales y de la circulación de vehículos agrícolas.****1. Los caminos rurales**

- a) Los caminos rurales constituyen una densa red de caminos trazados a través de la huerta de San Martín de la Vega, pavimentados o no, tanto para el acceso y servicio de las parcelas agrícolas, comunicación entre los diferentes núcleos rurales, así como con el núcleo urbano del municipio de San Martín de la Vega. De ellos salen sistemas capilares de caminos y sendas, para dar acceso a todas las parcelas.
- b) Asimismo, existe una red de vías pecuarias (veredas, coladas...) creadas históricamente para el transito ganadero.

2. Regulación de usos

- a) El Ayuntamiento actualizará el catálogo de caminos y sendas rurales municipales, así como clasificará las vías pecuarias en el término municipal y establecerá un programa de recuperación, adaptación y reversión de los caminos rurales, y la ordenación de los usos (priorizando los usos propios y los usos compatibles), a través de un Plan de Movilidad Rural, que se elaborará con la participación activa del sector agrícola y las organizaciones agrarias.
- b) La identificación de los caminos, sendas y vías pecuarias con una normativa de usos específica permitirá regular el tráfico apto para cada uno de ellos, para reducir y resolver los conflictos suscitados por el tránsito desordenado de vehículos a motor, y establecer un sistema de infracciones y sanciones para controlar la movilidad no compatible con esta normativa.
- c) Esta normativa establecerá la circulación permitida por cada uno de ellos, pudiendo reservarlos exclusivamente para la circulación de los vehículos de uso agrícola, incluyendo tractores y sus remolques, carros de tracción animal, camiones para la recogida de cosechas y posibilitándose la compatibilidad de la actividad agrícola con los usos peatonales y la movilidad ciclista y de vehículos de movilidad personal.

Disposición Adicional Segunda. Infraestructuras para vehículos eléctricos.

1. El Ayuntamiento asegurará que las personas con vehículo eléctrico dispongan de una red de puntos de carga completa y suficiente para garantizar su uso en toda la ciudad.
2. Los puntos de carga serán preferentemente de carga rápida para dar servicio a un número mayor de vehículos.
3. Se señalizarán los puntos de recarga para hacerlos visibles, y se actualizará permanentemente el plano de la red existente en los diferentes canales de información municipal.
4. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las infraestructuras para vehículos eléctricos a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras existentes en el municipio resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerla a su ser y estado originario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA**Disposición Transitoria Única. Procedimientos en trámite.**

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontraran en trámite, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los Anexos de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo, o suprimir trámites o documentos para la permanente simplificación, agilización y reducción de cargas administrativas en los procedimientos relacionados con el objeto de la presente Ordenanza. Para su eficacia, el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deberá publicarse en el Boletín Oficial y en la página web municipal, incluyendo el texto íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor.

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final Tercera. Ordenanzas fiscales.

El Ayuntamiento procederá a adaptar las Ordenanzas fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa.

Disposición Final Cuarta. Título competencial y amparo normativo.

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia que ostentan los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, según lo previsto en el artículo 25, apartado 2, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Dicha competencia se ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, que reconoce la potestad normativa que corresponde a los Municipios en la materia objeto de la presente Ordenanza en el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, así como en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunidad Valenciana, cuyos objetivos se toman como referencia.

3. En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de ámbito estatal y autonómico vigentes en cada momento, entre otras, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; régimen local; protección frente a la contaminación acústica; protección frente a la contaminación atmosférica y demás normativa en materia de medio ambiente; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad, movilidad reducida y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.
4. La regulación contenida en esta Ordenanza se complementa con las demás ordenanzas, y reglamentos municipales, en todo cuanto pueda estar relacionado con la materia objeto de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA**Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente.

ANEXO I. Infracciones

CONCEPTO	Artículo	Calif.
No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.	4.1	G
Realizar el adelantamiento en los supuestos prohibidos en esta Ordenanza.	5.3	G
No facilitar la maniobra de salida de vehículos de transporte público.	7.1	L
No prestar o solicitar auxilio en caso de estar implicado o presenciar un accidente.	10.1	G
No seguir las medidas dispuestas en esta ordenanza en el caso de estar implicado o presenciar un accidente.	11.2	G
Circular con un vehículo cuya M.M.A sea superior a la establecida en las vías mediante señalización.	11	L
Instalación de señalización, modificación o retirada sin autorización municipal	16.1	MG
Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.	16.2	MG
Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares,	19.1	MG

sin autorización del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.		
No obedecer las señales del agente de autoridad.	19.2	G
No circular los peatones por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados.	23.1	G
Las personas viandantes no podrán invadir la calzada para solicitar la parada de un vehículo de transporte público.	23.4	G
Subir o bajar de los vehículos en marcha.	23.5	G
No podrán caminar los peatones a lo largo de los carriles bici ni ocuparlos.	23.6	G
Cruzar la calzada por las personas viandantes sin efectuarlo con la mayor diligencia, perturbando la circulación y entorpeciendo a las demás personas usuarias que precisen cruzar la calzada.	27	G
Circular en una bicicleta que no cumpla con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.	28	G
Circular en bicicleta o vehículo de movilidad personal (VMP) por zonas en la que se encuentre prohibido en la presente ordenanza o mediante señalización específica.	29.2	L
Circular en bicicleta utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido (Excepto que se trate de un casco con dispositivo de comunicación habilitado para ello), ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.	29.4	G
Se prohíbe a las bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública	29.5	G
No llevar casco en una bicicleta siendo menor de 16 años.	29.6	L
Circular con una bicicleta sin anunciar con antelación los cambios de trayectoria.	29.7	L
Circular por vías o espacios públicos con una bicicleta de forma negligente	29.8	G
Circular en bicicleta o vehículo de movilidad personal (VMP) por los tipos de viario existente sin ajustarse a las características de cada uno de ellos y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.	30	L

No estacionar la bicicleta o el vehículo de movilidad personal (VMP) en los espacios habilitados para tal fin o en los lugares recogidos en la presente ordenanza.	33.1	L
Las bicicletas no podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano, arboles, evitando con ello que se realice algún daño o se vea alterada su función.	33.2	G
No hacer uso en condiciones de baja visibilidad en la bicicleta de los elementos de iluminación establecidos así como no utilizar por parte de los conductores prendas o chalecos reflectantes que les hagan suficientemente visibles desde al menos 150 m.	35.1	L
No se permite el transporte en bicicleta a menores de hasta siete años sin asiento adicional homologado o el transporte de más de una persona en las bicicletas que por construcción no lo permita.	36.1	G
Circular con una bicicleta o vehículo de movilidad personal (VMP) llevando un animal sujeto con correa al mismo tiempo.	36.1.a	G
Transportar mercancías o personas en bicicleta o vehículo de movilidad personal (VMP) sin utilizar los elementos homologados necesarios.	36.3	G
Circular en ciclo de más de dos ruedas que no cumplan con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.	37	G
Circular sin casco en una bicicleta utilizada para actividades económicas.	37.3.a	L
Circular con los vehículos de movilidad personal (VMP) que no cumplan con los requisitos técnicos, de circulación o ambos por la normativa de aplicación.	39	G
Circular por vías o espacios públicos con un vehículo de movilidad personal (VMP), siendo un conductor menor de 16 años.	40.2	L
Circular por vías o espacios públicos con un vehículo de movilidad personal (VMP) de forma negligente.	40.3	G
Circular sin casco en un vehículo de movilidad personal (VMP) utilizado para actividades económicas.	40.4.b	L
No hacer uso en condiciones de baja visibilidad en el vehículo de movilidad personal(VMP) de los elementos de iluminación establecidos así como no utilizar por parte de los conductores prendas o chalecos reflectantes que les hagan suficientemente visibles desde al menos 150 m.	40.6	L
Se prohíbe a los vehículos de movilidad personal (VMP) arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular	40.8	G

sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública		
Circular en vehículo de movilidad personal (VMP) utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido (Excepto que se trate de un casco con dispositivo de comunicación habilitado para ello), ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.	40.9	G
No se permite la circulación en vehículo de movilidad personal (VMP) con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.	40.11	G
Circular con un vehículo de movilidad personal (VMP) sin anunciar con antelación los cambios de trayectoria.	40.12	L
No cumplir con los requerimientos de uso de vehículos de movilidad personal para el ejercicio de actividades económicas.	40.16	G
Los vehículos tipo VMP de propiedad privada no podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano, arboles, evitando con ello que se realice algún daño o se vea alterada su función.	42.2	G
Circular por vías o espacios públicos en las que se encuentre prohibido en la presente ordenanza o exista una señalización específica utilizando monopatines, patines o patinetes sin motor	44	L
Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a la persona que lo conduce la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.	45.1.c	G
Emitir o hacer señales a otras personas usuarias de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.	45.1.f	G
Se prohíbe circular con motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública	49.3	G
Se prohíbe circular por la acera con una motocicleta o ciclomotor con el motor encendido, aunque sea para esta estacionar.	49.4	L
Circulación de camiones cuya masa máxima autorizada sea superior a 3,5 t por el casco urbano del municipio	51.1	G
Queda prohibido el estacionamiento de camiones con MMA	53	G

superior a 3,5 t , en el interior de la zona restringida del casco urbano del municipio de San Martín de la Vega		
Circular con un vehículo de mercancías peligrosas sin la autorización correspondiente.	54.2	MG
Realizar la carga y descarga en la vía pública cuando se disponga de un espacio para ello en el interior del local.	56.1	L
Parar o estacionar en zona señalizada para carga y descarga.	56.2	L
Realizar la carga y descarga fuera de los horarios establecidos, excepto que se cuente con una autorización para ello.	56.3	L
Sobrepasar el tiempo máximo permitido para la realización de labores de carga y descarga.	56.5	L
Almacenar en la vía pública las mercancías u objetos que se estén descargando.	57.e)	L
Efectuar operaciones de carga y descarga de material de obras sin obtener previamente la autorización municipal.	59.1	G
Parar en un vado cuando se encuentre correctamente señalizado con la correspondiente placa de vado, obstaculizándolo total o parcialmente.	63.d)	L
Parar en una reserva de estacionamiento cuando se encuentre correctamente señalizada de manera que se obstaculice o se impida su uso.	63.e)	L
Parar en las salidas de urgencia y accesos para “vehículos de urgencia” debidamente señalizadas.	63.f)	L
Parar donde se entorpezca la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.	63.g)	L
Parar sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	63.h)	L
Parar en intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.	63.j)	L
Parar en los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.	63.m)	L
Parar en las zonas destinadas para uso exclusivo para el transporte público urbano.	63.n)	L
Parar sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.	63.o)	L
Parar en medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.	63.p)	L

Parar o estacionar a la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.	63.q)	L
Parar o estacionar en los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.	63.s)	L
Parar en la vía pública sin moderar, en su caso, el volumen de los autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado o que porte.	63.u)	G
Para vehículos que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.	63.v)	G
Estacionar en un mismo lugar durante un periodo superior a 20 días naturales consecutivos, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos.	66.1.c)	G
Estacionar delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, como de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados.	66.1.d)	L
Estacionar en las salidas de urgencia y accesos para "vehículos de urgencia" debidamente señalizadas.	66.1.e)	G
Estacionar donde se entorpeza la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.	66.1.f)	L
Estacionar sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.	66.1.g)	L
Estacionar en intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.	66.1.i)	L
Estacionar en una reserva de estacionamiento cuando se encuentre correctamente señalizada de manera que se obstaculice o se impida su uso.	66.1.k)	L
En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.	66.1.l)	L
Estacionar en las zonas destinadas para uso exclusivo para el transporte público urbano.	66.1.m)	L
Estacionar delante de los lugares reservados para contenedores, sacas o elementos análogos.	66.1.n)	L
Estacionar sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.	66.1.ñ)	L

Estacionar a la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.	66.1.p)	L
Estacionar vehículos de más de 3500 kg, salvo para realizar operaciones de carga y descarga en los lugares autorizados.	66.1.q)	L
Estacionar en sentido contrario al de la marcha.	66.1.r)	L
Estacionar en los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.	66.1.s)	L
Estacionar en las zonas terizas públicas no autorizadas, jardines, vías pecuarias, solares sin vallar y lugares fuera de la calzada.	66.1.t)	L
Estacionar en la vía pública sin moderar, en su caso, el volumen de los autorradios, emisoras y otros aparatos emisores y reproductores de sonido con los que esté dotado o que porte.	66.1.u)	L
Estacionar vehículos que rebosen o viertan a la vía pública combustibles, lubricantes y otros líquidos o materias que puedan ensuciar la misma o puedan producir peligro.	66.1.v)	L
Estacionar en lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.	66.1.w)	L
Estacionar no adoptando las medidas necesarias para asegurar la completa inmovilización del vehículo.	66.1.x)	L
Estacionar en batería sin señales que habiliten tal posibilidad	66.1.y)	L
Estacionar en batería sin señales que habiliten tal posibilidad	66.1.y)	L
Estacionar en línea cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.	66.1.z)	L
Realizar un estacionamiento fuera de los límites marcados en los establecimientos autorizados.	66.1.a).1	L
Estacionar en el arcén.	66.1.b).1	L
Estacionar en calles urbanizadas sin acera, estacionar un vehículo bloquear los accesos a viviendas y locales.	66.1.c).1	L
Estacionar en los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.	66.1.d).1	L
Estacionar promocionando mediante cualquier tipo de cartel o anuncio a los establecimientos de compra y venta, la reparación, el lavado y/o engrase de vehículos, así como cualesquiera otras actividades relacionadas con el sector de la automoción, incluidas las actividades de arrendamiento de bicicletas, ciclos y vehículos de movilidad personal (VMP) y las de vehículos de uso	66.1.e).1	L

compartido sin base fija, excepto cuando tengan la correspondiente autorización municipal.		
Estacionar vehículos, remolques o semirremolques que lleven instalados soportes con publicidad, cualquiera que sea la actividad comercial o industrial que anuncien salvo que cuenten con autorización municipal.	66.1.f).1	G
Estacionar cuando se use la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos incorporando en este cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto cuando cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.	66.1.g).1	G
El estacionamiento masivo de vehículos de empresa o de cualquier organismo privado en un ámbito común, salvo autorización expresa municipal, estableciéndose una rotación obligatoria de tiempo limitado por 24 horas. Se entiende por estacionamiento masivo aquel realizado en vías o espacios públicos que supere el 10% de las plazas disponibles en dichas vías o espacios destinados a tal fin.	66.1.h).1	G
Amarrar una motocicleta o ciclomotor a cualquier elemento del mobiliario urbano no destinado exclusivamente a tal fin.	66.1.i).1	G
Estacionar los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.	66.2.a)	L
Estacionar caravanas, autocaravanas y demás vehículos asimilados de camping, nómadas y feriantes, fuera de los lugares habilitados para ello, salvo autorización expresa emitida por el órgano competente.	66.2.b)	G
Queda prohibido estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.	66.2.c)	G
Estacionar una motocicleta o un ciclomotor en la acera sin Respetar las condiciones dispuestas en la presente ordenanza.	69	L
La instalación de cualquier elemento que trate de sustituir o conducir a error sobre las dimensiones reales de una reserva de estacionamiento.	78.d)	G
La parada y estacionamiento en una plaza reservada para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida sin disponer de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.	79.2	G
Queda prohibido el uso de una tarjeta de estacionamiento para	79.3	G

vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, cuando el autorizado ya no mantenga los requisitos exigidos para disponer de ella, aun estando vigente.		
Utilizar una tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida que no esté vigente.	79.4	MG
La utilización de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida sin que vaya en el vehículo el titular de esta.	79.5	MG
La utilización de una reserva personalizada o una plaza reservada para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida sin comunicar la desaparición al ayuntamiento de las causas que motivaron su autorización y siga disfrutando de tal reserva.	79.6	MG
No cumplir las limitaciones horarias establecidas en reservas de estacionamiento para personas con discapacidad que presentan movilidad reducida.	81.c)	L
La parada y estacionamiento de vehículos en una reserva para autotaxis sin la preceptiva autorización estará prohibida.	83.2	L
La utilización de una parada de autotaxi para otro fin diferente al de recogida de viajeros.	83.3	G
La parada y estacionamiento de vehículos en una reserva para servicios de interés municipal que no estén destinados a tal fin o posean la preceptiva autorización estará prohibida.	87	L
Parar o estacionar en una plaza reservada para vehículos eléctricos sin cumplir los supuestos establecidos en esta ordenanza.	90	L
Los usos para fines distintos para la utilización de la reserva de plaza personalizada para personas con discapacidad que presente movilidad	97.1	G
El estacionamiento de vehículos en una reserva de estacionamiento para uso residencial delimitada con línea verde.	99.6	L
La utilización de una plaza de reserva de estacionamiento para uso residencial sin comunicar la desaparición al ayuntamiento de las causas que motivaron su autorización y siga disfrutando de tal reserva.	103.2	MG
El mal uso de la autorización de reserva de estacionamiento para uso residencial causando un perjuicio al resto de usuarios de la	103.3	G

vía.		
La parada o estacionamiento de vehículos en una reserva de plaza para actividad comercial.	112.1	L
La utilización de una plaza de reserva de plaza para actividad comercial sin comunicar la desaparición al ayuntamiento de las causas que motivaron su autorización y siga disfrutando de tal reserva.	112.2	MG
El mal uso de la autorización de reserva de plaza para actividad comercial causando un perjuicio al resto de usuarios de la vía.	112.3	G
La parada o estacionamiento de vehículos en una reserva de plaza para establecimientos hoteleros.	121.1	L
La utilización de una plaza de reserva de plaza para establecimientos hoteleros sin comunicar la desaparición al ayuntamiento de las causas que motivaron su autorización y siga disfrutando de tal reserva.	121.2	MG
El mal uso de la autorización de reserva de plaza para establecimientos hoteleros causando un perjuicio al resto de usuarios de la vía.	121.3	G
La parada o estacionamiento de vehículos en una reserva de plaza para establecimientos sanitarios privados.	130.1	L
La utilización de una plaza de reserva de plaza para establecimientos sanitarios privados sin comunicar la desaparición al ayuntamiento de las causas que motivaron su autorización y siga disfrutando de tal reserva.	130.2	MG
El mal uso de la autorización de reserva de plaza para establecimientos sanitarios privados causando un perjuicio al resto de usuarios de la vía.	130.3	G
No colocar la señal R-308e facilitada.	136.2	L
Colocar o instalar señal, cartel o aviso en un acceso de vado que prohíba o restrinja el estacionamiento, sin contar con la preceptiva autorización municipal	136.4	L
La colocación dispositivos fijos o móviles que puedan servir para facilitar el acceso de vehículos de cualquier clase a la acera	136.6	L
Estacionar un vehículo delante de un vado correctamente señalizado impidiendo o dificultando la salida o entrada al mismo	137.2	G
No instalar la señalización adecuada del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos de vehículos y viandantes a que diere lugar durante el trabajo con grúas.	147.a)	G
No efectuar una mudanza con la debida seguridad, Señalizando	150.d)	G

y protegiendo, adecuadamente, el paso peatonal, de las personas en bicicleta o VMP.

ANEXO II. Clasificación de VMP y ciclos de más de dos ruedas

Características	A	B	C0	C1	C2
Velocidad máx.	20 km/h	30 km/h	45 km/h	45 km/h	
Masa	≤ 25 kg	≤ 50 kg	≤ 300 kg	≤ 300 kg	
Capacidad máx. (pers.)	1	1	1	3	
Ancho máx.	0,6 m	0,8 m	1,5 m	1,5 m	
Radio giro máx.	1 m	2 m	2 m	2 m	
Peligrosidad superficie frontal	1	3	3	3	
Altura máx.	2,1 m	2,1 m	2,1 m	2,1 m	
Longitud máx.	1 m	1,9 m	1,9 m	1,9 m	
Timbre	NO	Sí	Sí	Sí	
Frenada	NO	Sí	Sí	Sí	
DUM (distribución urbana mercancías)	NO	NO	NO	NO	Sí
Transporte viajeros mediante pago de un precio	NO	NO	NO	Sí	NO

Los VMP se clasifican en función de la altura y de los ángulos peligrosos que puedan provocar daños a una persona en un atropello. Se definen como ángulos peligrosos aquellos inferiores a 110° orientados en sentido de avance del VMP, o verso el conductor o pasajeros.



4 niveles de peligrosidad:

- Altura frontal inferior a 0,5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0,5 m sin ángulos peligrosos
- Altura frontal inferior a 0,5 m con ángulos peligrosos
- Altura frontal superior a 0,5 m con ángulos peligrosos

ANEXO III. Documentación requerida para autorizaciones

Las solicitudes que se formulen, además de lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, deberán contener los datos que a continuación se indican e ir acompañadas de la siguiente documentación.

Además de los documentos reseñados a continuación, podrá requerirse cualquier otro que se juzgue necesario por los servicios técnicos municipales, en atención a circunstancias especiales o por así determinarse en disposiciones legales de aplicación.

Anexo III.1. Documentación requerida para la tramitación de permiso de acceso a zonas de tráfico restringido de camiones.**1. Datos que necesariamente deben constar en todas las solicitudes, además de las específicas que se recogen en función del tipo de servicio de que se trate:**

- Origen y destino de la mercancía.
- Tipo de mercancía objeto del transporte.
- Plazo de duración de los trabajos, número de viajes, frecuencias, etc....

2. Documentación que necesariamente se debe acompañar junto con la solicitud, para dar trámite a la misma en función del destino y/o tipo de mercancía:

- Cuando la persona solicitante sea titular de cualquier actividad sujeta a título habilitante, deberá presentar copia del mismo o facilitar los datos necesarios para su localización por la Administración, así como compromiso de distribuir copias del permiso que le otorgue el Ayuntamiento entre sus empresas suministradoras, firmadas por el legal representante de la empresa y con sello de la entidad, haciendo constar en cada caso la matrícula del vehículo para el que se entrega la copia y el día o período de tiempo para el que se le entrega que, en ningún caso, puede ser superior al otorgado por el Ayuntamiento, ni facilitársela a vehículos que no puedan circular legalmente.
- Cuando la persona solicitante sea la empresa transportista suministradora, deberá presentar el permiso de circulación, la ficha de inspección técnica y la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento, así como los datos identificativos del titular de la actividad y su emplazamiento exacto.
- Cuando el destino no esté sujeto a Licencia Municipal, se deberá aportar, además, documento o contrato de adjudicación del servicio que pretende realizar.

Anexo III.2. Documentación requerida para la tramitación de mercancías peligrosas.

Las empresas de transporte de mercancías peligrosas interesadas en solicitar autorización para el paso de camiones con mercancías peligrosas por el municipio de San Martín de la Vega, presentarán mediante:

Instancia de solicitud general de la persona interesada o su representante (acreditando representación) en la que deberá constar:

- Origen y destino de la mercancía.
- Tipo de la mercancía según ADR expresando que es mercancía peligrosa.

Acompañada de la siguiente documentación:

- Permiso de circulación del vehículo.
- Tarjeta de Inspección Técnica por ambas caras con ITV en vigor.
- Recibo, en vigor, del seguro del vehículo.
- Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el
- Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento en vigor.
- Recibo del Seguro de responsabilidad civil vigente.

Anexo III.3. Documentación requerida para la tramitación de operaciones de carga y descarga.

En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar:

- Objeto de la reserva.
- Indicación de los desvíos al tráfico cuando se solicite ocupación total de calzada.
- Fechas y horario para el que solicitan la ocupación.
- Emplazamiento con indicación del número de carriles de circulación que tenga la calle y si existe zona de estacionamiento.
- Metros lineales de ocupación de la vía pública.
- Fotocopia del último recibo pagado del seguro de responsabilidad civil y certificado de la compañía aseguradora en que se indique expresamente que dicho seguro ampara los daños que puedan producirse a personas y/o bienes (distintos de la mercancía objeto del traslado) durante las operaciones de carga/descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal.
- Licencia de obras o datos para su localización. Cuando la licencia vaya a nombre distinto de la persona solicitante, fotocopia del documento que vincule a ambas.

Anexo III. 4. Requisitos a acreditar para el reservado de plaza personalizada para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

Con carácter general se deberán cumplir los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad.

Anexo III. 5. Documentación requerida para la tramitación de reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial.**a) Requisitos:**

- La persona solicitante deberá encontrarse empadronada en el domicilio para el cual se solicite la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial.
- Deberá constar como dirección fiscal de los vehículos el domicilio donde se solicita la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial.
- El domicilio para el cual se solicite la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial deberá poseer garaje en plenas condiciones de uso.

b) Las personas interesadas o su representante (acreditando representación) en solicitar la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial presentarán instancia de solicitud general, acompañada de la siguiente documentación;

- D.N.I. en vigor, en el que conste el domicilio vigente concordante con el Padrón Municipal o N.I.E
- Permiso de circulación de los vehículos implicados.
- Tarjeta de Inspección Técnica por ambas caras con ITV en vigor.
- Recibo, en vigor, del seguro del vehículo.
- Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento en vigor.
- Recibo del Seguro de responsabilidad civil vigente.
- Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones.

c) El coste de la tasa que da derecho a la reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial será el que anualmente se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente.**Anexo III. 6. Documentación requerida para la tramitación de reserva de plaza para actividad comercial o industrial.****a) Requisitos:** La persona física o jurídica titulares de actividades comerciales o industriales deberán acreditar necesidades especiales de distribución o suministro de mercancías.**b) Las personas físicas o jurídicas interesadas o su representante (acreditando representación) en solicitar la reserva de plaza para actividad comercial o industrial presentarán instancia de solicitud general, acompañada de la siguiente documentación;**

- D.N.I. en vigor de la persona solicitante y en su caso representante, en el que conste el domicilio vigente concordante con el Padrón Municipal o N.I.E
- Permiso de circulación de los vehículos implicados.
- Tarjeta de Inspección Técnica por ambas caras con ITV en vigor.
- Recibo, en vigor, del seguro del vehículo.
- Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento en vigor.
- Recibo del Seguro de responsabilidad civil vigente.
- Documentación referente al comercio o industria.
- Objeto de la reserva.
- Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones.

- c) El coste de la tasa que da derecho a la reserva de plaza para actividad comercial o industrial será el que anualmente se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Anexo III. 7. Documentación requerida para la tramitación de reserva de plaza para establecimientos hoteleros.

- a) Requisitos: La persona física o jurídica titulares de actividades hoteleras deberán acreditar necesidades de reserva de plaza para establecimientos hoteleros.
- b) Las personas físicas o jurídicas interesadas o su representante (acreditando representación) en solicitar la reserva de plaza para establecimientos hoteleros presentarán instancia de solicitud general, acompañada de la siguiente documentación:
- D.N.I. en vigor de la persona solicitante y en su caso representante, en el que conste el domicilio vigente concordante con el Padrón Municipal o N.I.E
 - Permiso de circulación de los vehículos implicados.
 - Tarjeta de Inspección Técnica por ambas caras con ITV en vigor.
 - Recibo, en vigor, del seguro del vehículo.
 - Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento en vigor.
 - Recibo del Seguro de responsabilidad civil vigente.
 - Documentación referente al establecimiento hotelero.
 - Objeto de la reserva.
 - Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones.
- c) El coste de la tasa que da derecho a la reserva de plaza para establecimientos hoteleros será el que anualmente se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Anexo III. 8. Documentación requerida para la tramitación de reserva de plaza para establecimientos sanitarios privados y sociosanitarios.

- a)** Requisitos: La persona física o jurídica titulares de los establecimientos sanitarios privados y sociosanitarios deberán acreditar necesidades de reserva de plaza para establecimientos dichos establecimientos.
- b)** Las personas físicas o jurídicas interesadas o su representante (acreditando representación) en solicitar la reserva de plaza para establecimientos sanitarios privados y sociosanitarios presentarán instancia de solicitud general, acompañada de la siguiente documentación:
 - D.N.I. en vigor de la persona solicitante y en su caso representante, en el que conste el domicilio vigente concordante con el Padrón Municipal o N.I.E.
 - Documentación referente al establecimiento sanitario privado o sociosanitario.
 - Objeto de la reserva.
 - Estar al corriente en el pago de tasas e impuestos municipales y sanciones.
- c)** El coste de la tasa que da derecho a la reserva de plaza para establecimientos sanitario privado o sociosanitario. será el que anualmente se fije en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Anexo III.9. Documentación requerida para la tramitación de vados.**1. VADOS PERMANENTES.**

Objeto: Se otorgan cuando la autorización no especifica la duración del aprovechamiento.

a) ALTA DE VADO

- Instancia de solicitud de vado.
- Copia del título de propiedad del inmueble al que da acceso el paso de vehículos o cualquier otro que acredite la legítima ocupación del mismo y, en todo caso, los datos de identificación de la persona propietaria.
- Situación exacta, con expresión de la calle y del número de policía, del lugar en que se ubica el local.
- Situación y anchura de la puerta de acceso al local.
- Determinación, en su caso, de elementos ornamentales y/o estructurales que pudieran verse afectados.
- Planta y número de plazas existentes por planta.
- Horario de solicitud y destino de las plazas.

b) BAJA DE VADO

- Justificante o motivo por el que se solicita la baja del vado.
- Declaración de haber retirado la señalización existente, tanto vertical como horizontal.

c) CAMBIO TITULARIDAD VADO

- Documento que acredite la cesión de la titularidad (compraventa, contrato de arrendamiento, etc.) si se trata de vado residencial.

d) AMPLIACIÓN ACCESO VADO

- Justificación que el nuevo acceso viene amparado por una licencia municipal (de obras, actividad...).

e) AMPLIACIÓN/ REDUCCIÓN HORARIO VADO

- Justificación del motivo por el que se solicita el nuevo horario.

f) AMPLIACIÓN/ REDUCCIÓN METROS VADO

- Justificación de necesidad de ampliación o reducción del número de metros del vado.

2. VADOS PROVISIONALES.

Objeto: Se otorgan para el cumplimiento de una finalidad concreta (entrada y salida a una obra para carga y descarga, etc.).

En este caso, en la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se solicita con carácter provisional, la finalidad que justifica su otorgamiento y el tiempo de utilización del vado que se precisa; sin perjuicio de lo establecido para el supuesto de prórroga.

Además, con carácter previo a la retirada de la autorización, deberá acreditarse el justificante de pago de la correspondiente tasa y aportarse la póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil al corriente de pago, que cubra los posibles daños a personas o cosas que pudieran producirse con motivo de la ejecución de la obra objeto de la autorización, con una duración que comprenda el período de ejecución de las obras.

Las prórrogas de los vados provisionales se concederán, previa petición de la persona interesada, justificando su necesidad. Deberá formularla con anterioridad al vencimiento del permiso ya concedido por la misma solicitante que lo pidió de inicio, haciendo referencia al número de expediente, indicando el tiempo para el que se solicita la prórroga y adjuntando fotocopia del último recibo pagado de responsabilidad civil en el caso de que el anterior no cubra el nuevo periodo solicitado, indicando la nueva fecha de finalización prevista.

En las solicitudes que se formulen deberá hacerse constar:

- Objeto de la reserva.
- Documento que justifique la representación de la persona solicitante en la empresa.
- Fotocopia del NIF o CIF de la persona solicitante.
- Indicación de los desvíos al tráfico cuando se solicite ocupación total de calzada.
- Fechas y horario para el que solicitan la ocupación.
- Lugar de emplazamiento con indicación del número de carriles de circulación que tenga la calle y si existe zona de estacionamiento.

- Metros lineales de ocupación de la vía pública.
- Fotocopia del último recibo pagado del seguro de responsabilidad civil y certificado de la compañía aseguradora en que se indique expresamente que dicho seguro ampara los daños que puedan producirse a personas y/o bienes (distintos de la mercancía objeto del traslado) durante las operaciones de carga/descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal.
- Licencia de obras o datos para su localización. Cuando la licencia vaya a nombre distinto de la persona solicitante, fotocopia del documento que vincule a ambas.

Anexo III.10. Documentación requerida para la tramitación de permiso para ocupación de grúas de la vía pública.

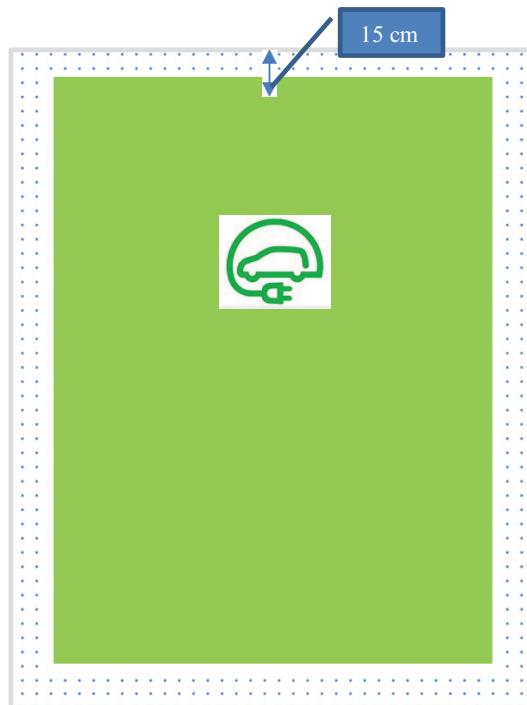
- Dimensiones totales del camión-grúa trabajando, es decir con los estabilizadores extendidos: largo, ancho y alto. Se especificará el peso del mismo.
- Si el camión grúa tiene una MMA superior a 32 t se deberá aportar la carga por apoyo en la posición más desfavorable de trabajo, así como dimensiones de las planchas de reparto de cargas a colocar debajo de cada pata estabilizadora.
- Horario y hora de inicio y tiempo previsto de los trabajos (en número de días).
- Situación de la ocupación de la vía pública, en el que se indique con claridad el número y tipo de carriles de la calle, los metros libres de calzada, el área de barrido de la pluma y la señalización y medidas de protección que se van a adoptar durante los trabajos.
- Recibo de Seguro obligatorio en vigor de la grúa.
- Seguro de responsabilidad civil y recibo vigente.
- Documento acreditativo de haber efectuado las revisiones técnicas legalmente exigibles.
- Tarjeta de Inspección técnica del vehículo, por ambas caras con ITV en vigor.

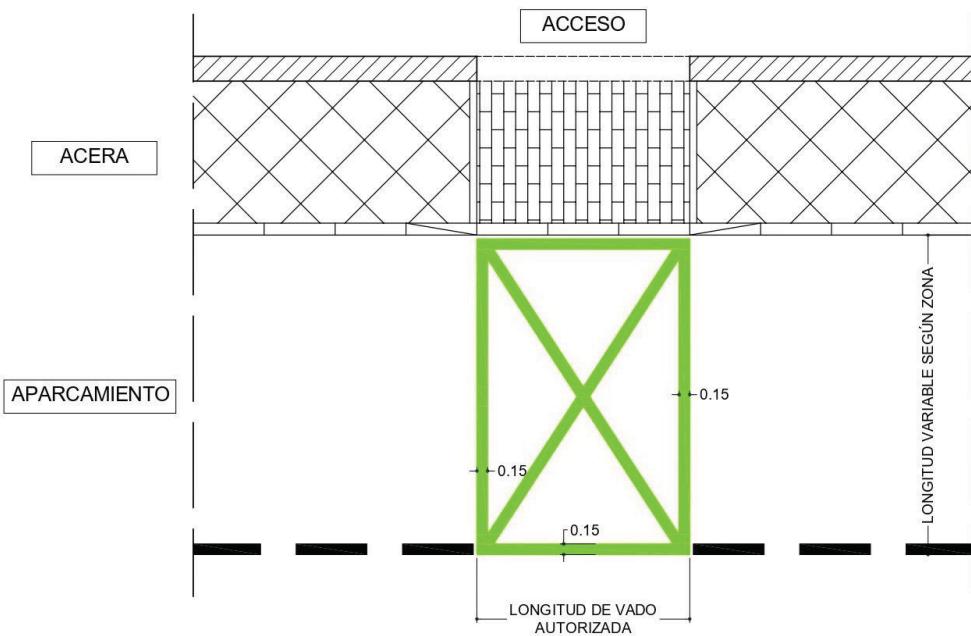
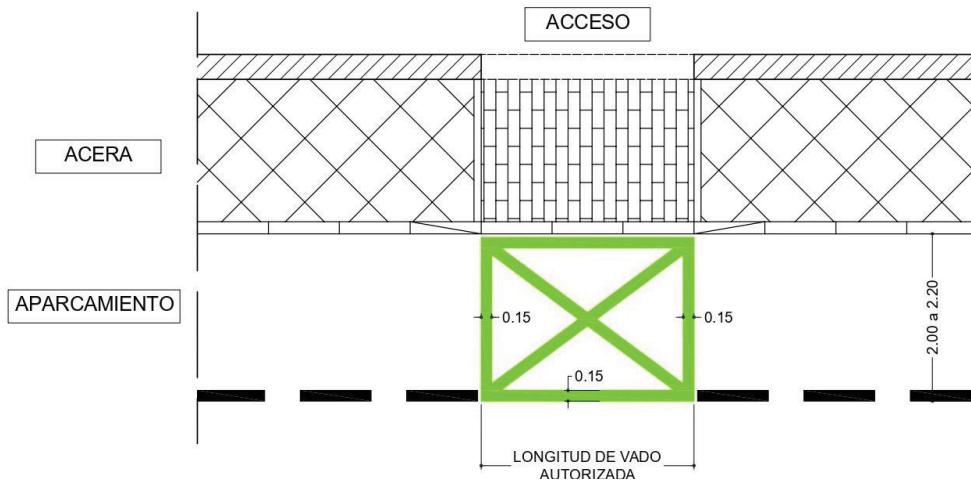
Anexo III.11. Documentación requerida para la tramitación de permiso para ocupación de la vía pública por mudanzas.**a) Con carácter general**

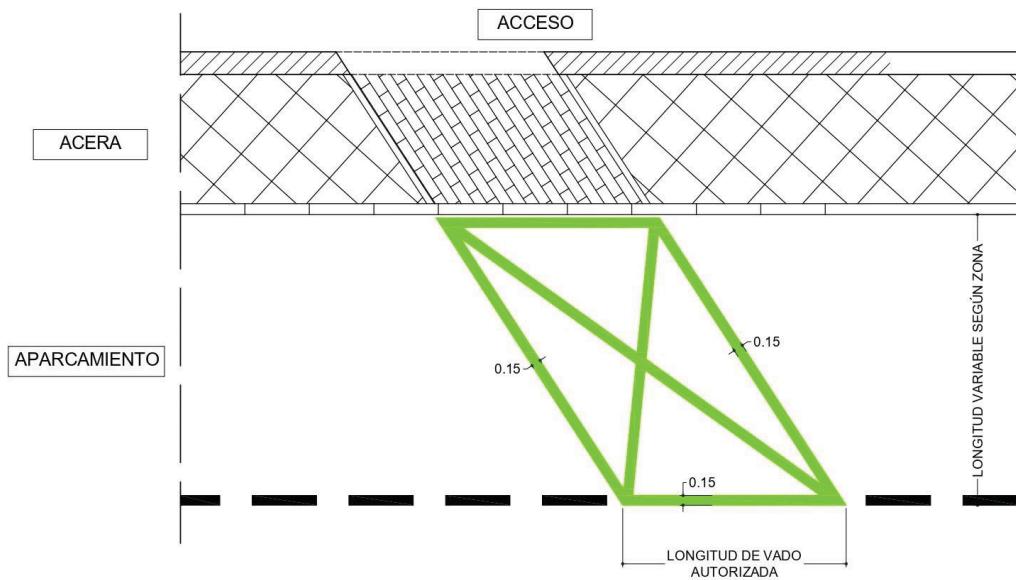
- Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección técnica del vehículo, por ambas caras con ITV en vigor.
- Homologación de toda la maquinaria a utilizar.
- Recibo de Seguro obligatorio en vigor del vehículo.
- Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento en vigor.
- Póliza y recibo de seguro de responsabilidad civil, que ampare los riesgos a personas y cosas, con una cobertura mínima de 300.000 euros o aval sustitutorio y sólo al

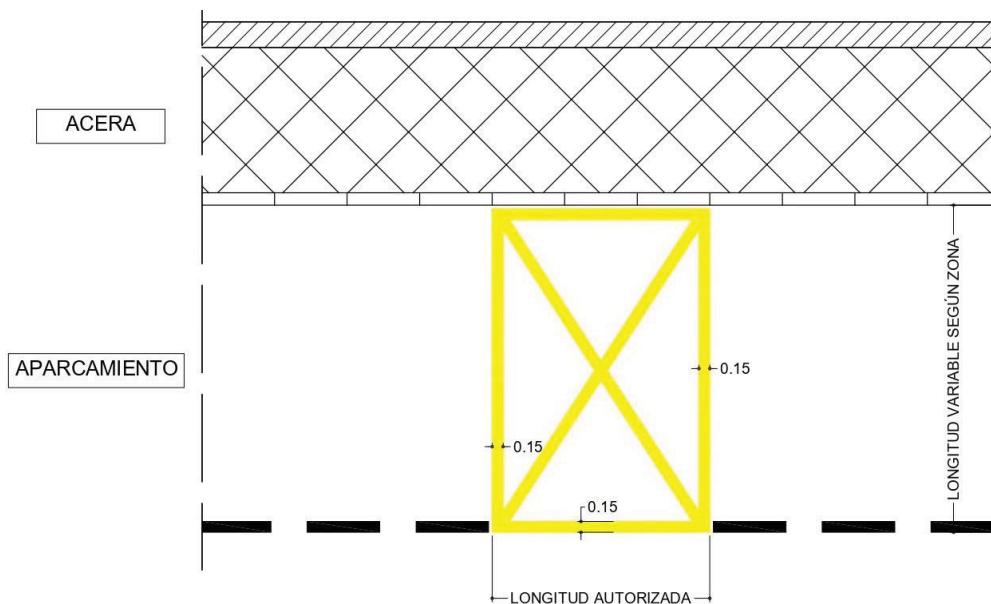
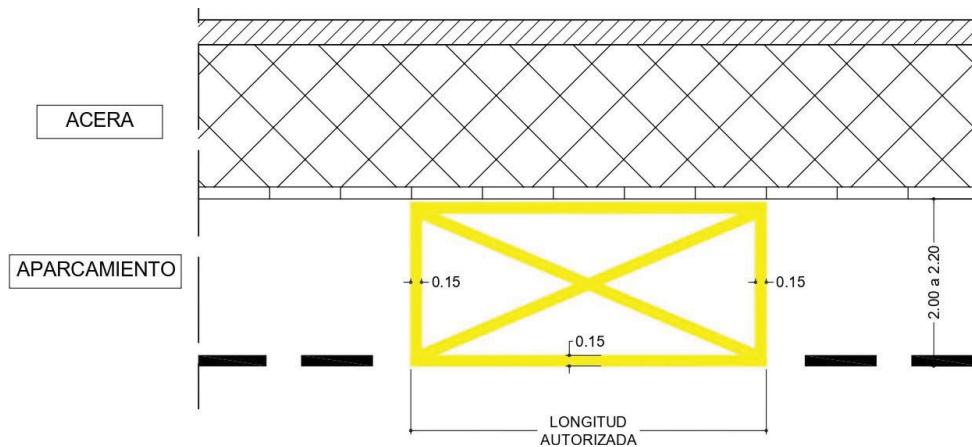
efecto de los daños que puedan producirse a personas y/o bienes, durante las operaciones de carga y descarga efectuadas en o desde el dominio público municipal.

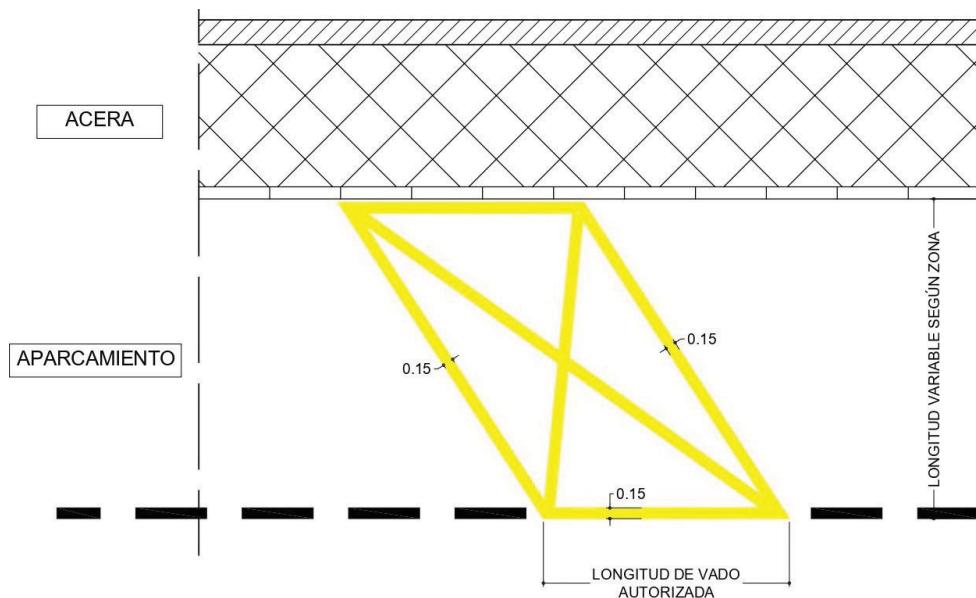
- Ingreso previo de la tasa correspondiente.
- Fianza: sólo en los casos y por la cuantía que fije la Alcaldía y a requerimiento de esta, por lo que su constitución y justificación se realizará una vez evaluada su cuantía por los servicios técnicos, y previo a la prestación del servicio. La fianza constituida por las empresas, responderá de los daños causados al pavimento y mobiliario urbano.
- Croquis acotado con la ocupación de la vía pública, en el que se indique con claridad el número y tipo de carriles de la calle, los metros libres de calzada, el área de barrido de la pluma y la señalización y medidas de protección que se van a adoptar durante los trabajos.
- Días y horario de ocupación.
- Necesidad o no de prohibir el aparcamiento y, en caso positivo, longitud a prohibir.

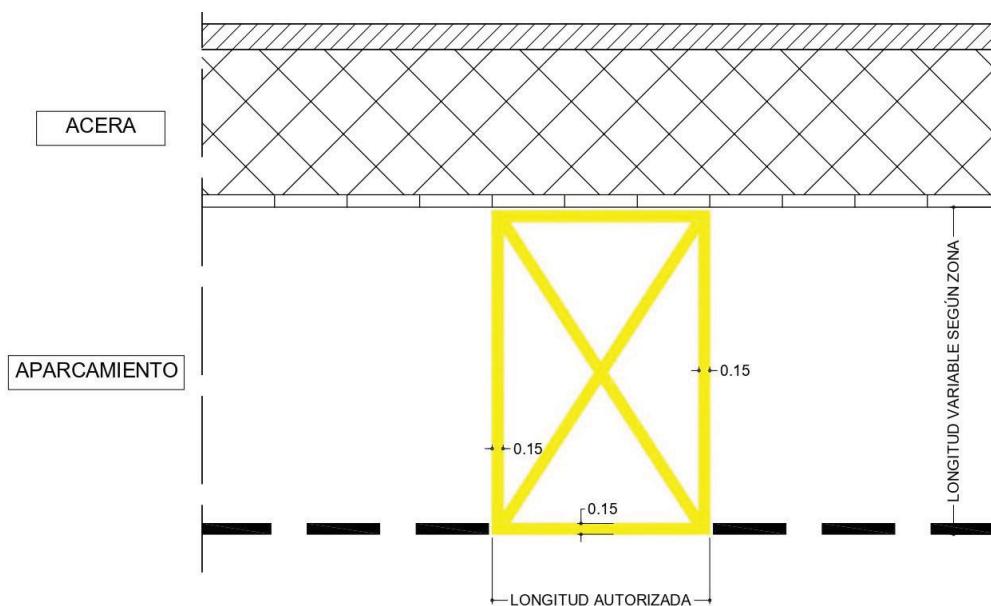
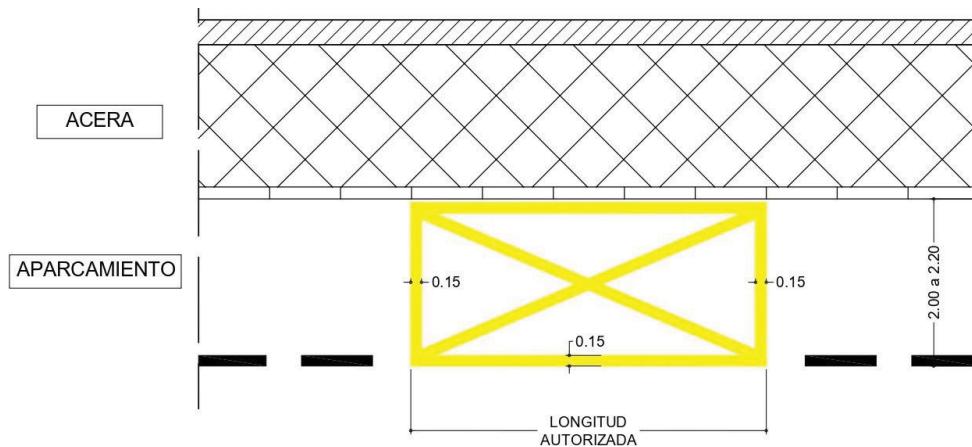
ANEXO IV. Esquemas de señalización horizontal**Reserva de carga para vehículos eléctricos**

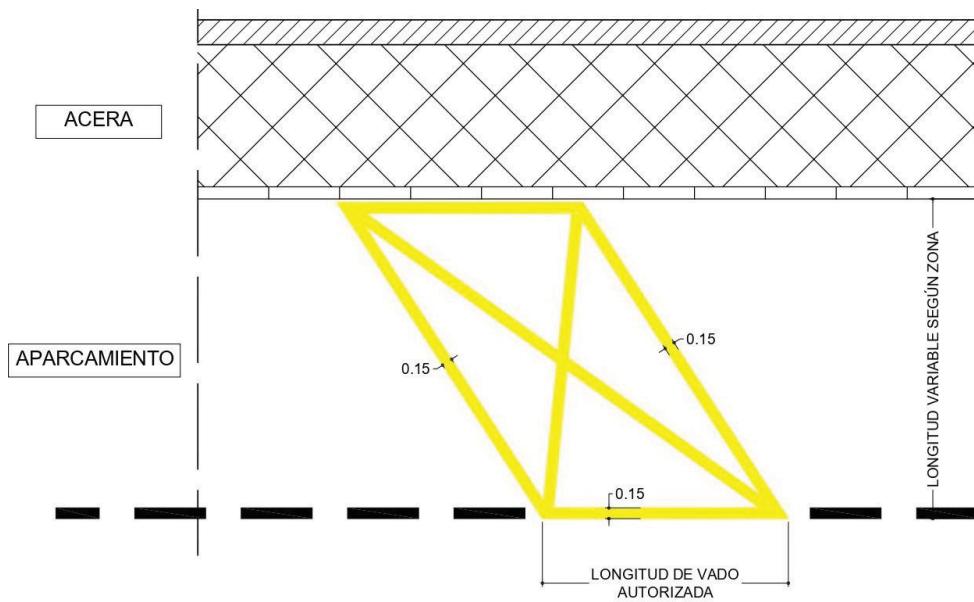
Reserva de estacionamiento de vehículos para uso residencial

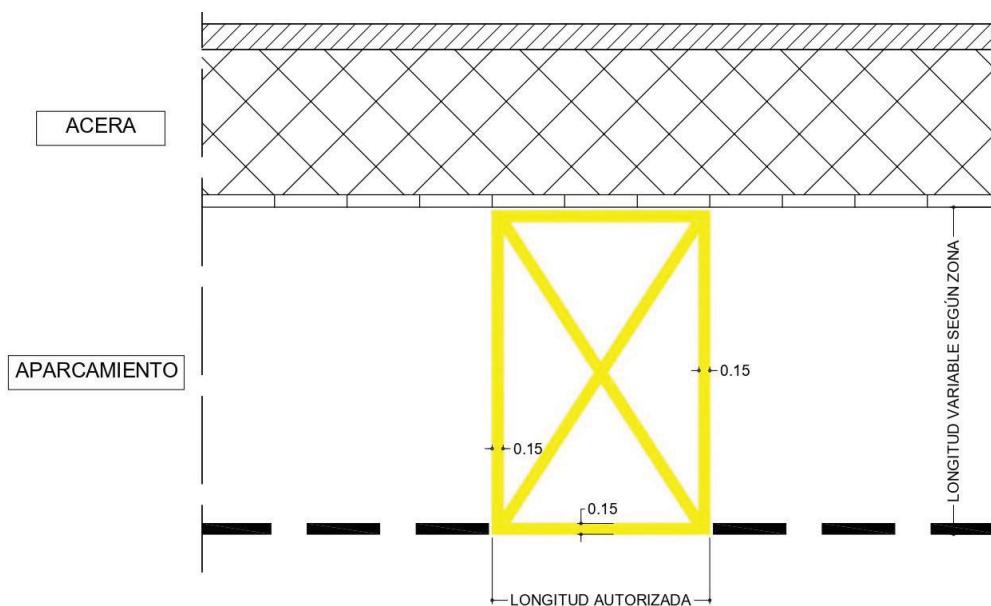
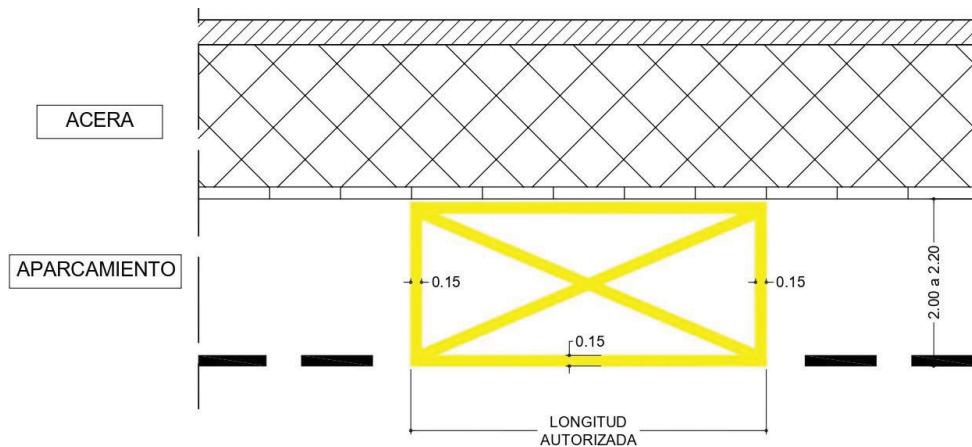


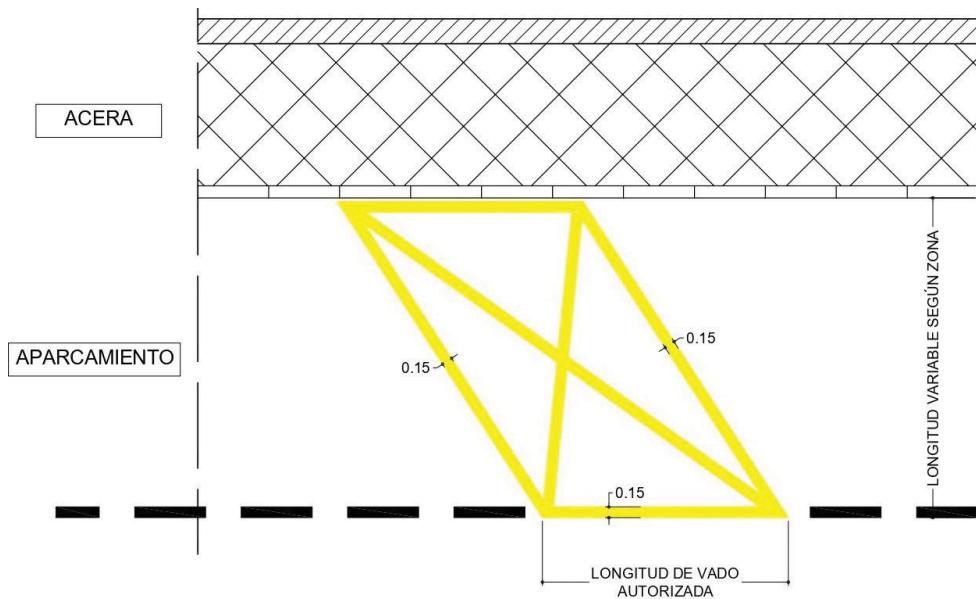
Reserva de plaza para actividad comercial o industrial

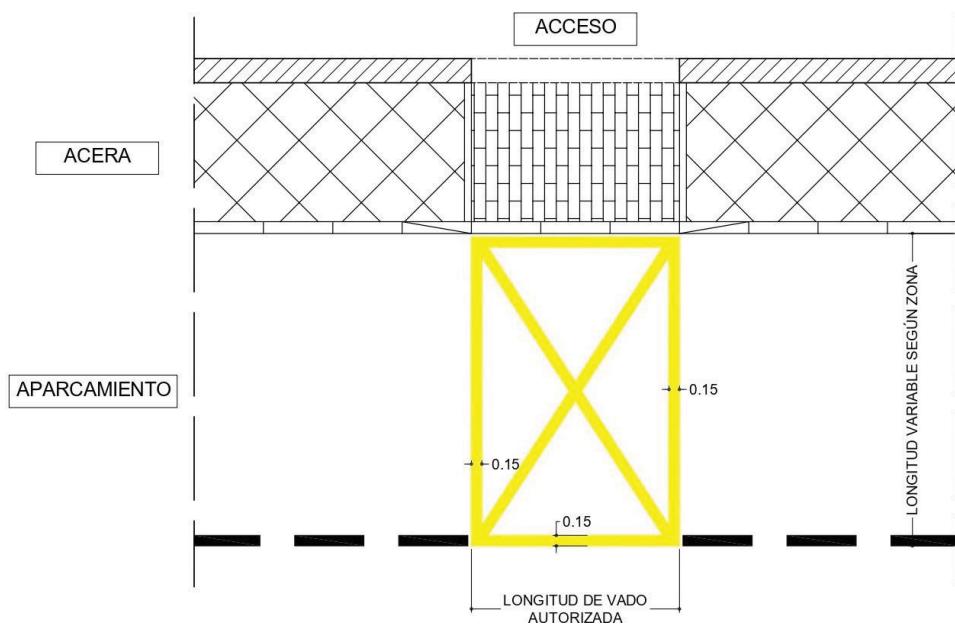
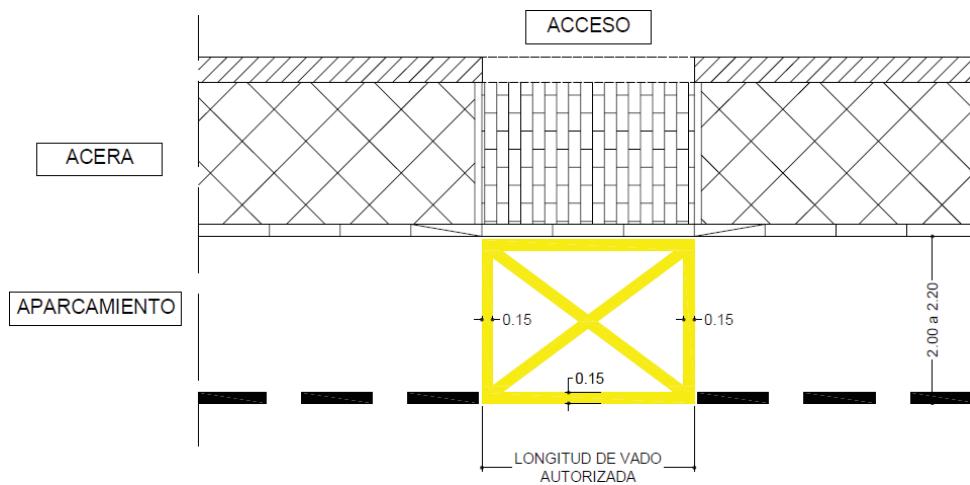


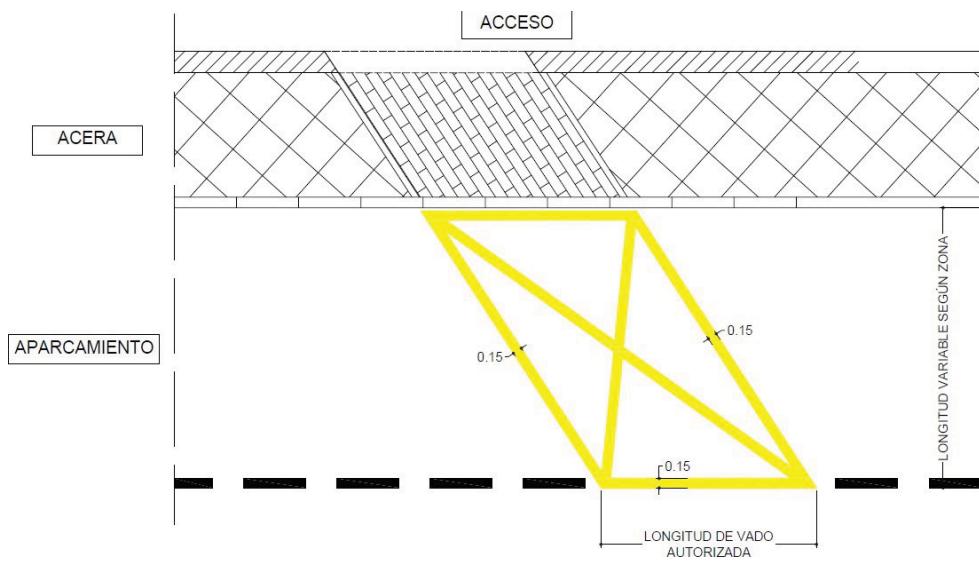
Reserva de plaza para establecimientos hoteleros



Reserva de plaza para centros sanitarios privados y sociosanitarios



Reservas de entrada y salida de vehículos (vados)



ANEXO V. Glosario de términos de movilidad y transporte

Accesibilidad. Es la característica del medio, ya sea el urbanismo, la edificación, el transporte o los sistemas de comunicación, que permite a las personas, independientemente de sus condiciones físicas o sensoriales, el acceso y utilización de los espacios, instalaciones, edificaciones y servicios.

Accesibilidad universal. Condición que deben cumplir los entornos y los modos de transporte, así como los procesos, bienes, productos y servicios, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible.

Presupone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas”, y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse. Implica el objetivo de un sistema de transporte público suficiente, accesible y eficiente.

Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.

Aparcabicis. Dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas de manera segura. Suelen estar anclados al pavimento, o bien unidos varios a una base móvil.

Área de prioridad peatonal. Zona urbana en la que la prioridad de paso en la vía pública corresponde a la persona que va a pie. En ella se limita la velocidad de los vehículos, pudiendo estar restringidos total o parcialmente la circulación y/o el estacionamiento de los mismos.

Área de Prioridad Residencial. (APR) Ámbito territorial conformado por un conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, excepto para las personas residentes y servicios públicos.

Autobús. (Autocar) Automóvil que tenga más de nueve plazas, incluida la de la persona conductora, destinado, por su construcción y acondicionamiento, al transporte de personas y sus equipajes.

Automóvil. Vehículo de motor que sirve normalmente para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de remolques y semirremolques con aquel fin. Se excluyen de esta definición los vehículos especiales.

Autorización de acceso. Es la forma legal de garantizar el acceso del vehículo de una persona residente, o por otras situaciones permitidas, a calles o espacios de acceso restringido. Exige justificar que se tiene tal derecho, y cumplir con un procedimiento o trámite de solicitud.

Bando. Acto administrativo, consistente en una manifestación solemne, emitida por el alcalde de un municipio, en la que se dirige públicamente a la ciudadanía para anunciarles nuevas normas, o recordarles el obligado cumplimiento de normas en vigor.

Bicicleta. Ciclo de dos ruedas. Por extensión, este término puede incluir genéricamente otras bicicletas de más de dos ruedas, como los triciclos.

Bolardo. Elemento de pequeña altura, fabricado en piedra, metal u hormigón prefabricado, que se ancla al suelo para impedir el paso o el aparcamiento a los vehículos.

Calle compartida o zona de coexistencia de diferentes tipos de usuarios. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición el Catálogo de señales del Ministerio de Fomento en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y viandantes; las personas a pie tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales. Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional en todos aquellos itinerarios peatonales transversales a esta vía o de cruce con las calles transversales. Los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas. Se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical y se introducen sistemáticamente elementos de calmado de tráfico.

Calle peatonal. Zona de circulación especialmente acondicionada en la que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes y vehículos no motorizados. Está destinada en primer lugar a las personas a pie y está prohibida por ella, como norma general, la circulación de vehículos a motor con algunas excepciones, que deberán circular a la velocidad peatonal respetando siempre la prioridad de personas que van a pie, ciclistas y vehículos de movilidad personal (VMP). Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

Calle residencial. Zonas de circulación especialmente acondicionada que está destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y las personas conductoras deben conceder prioridad a las que caminan. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas. Las personas viandantes pueden utilizar toda la zona de circulación. Los juegos y los deportes están autorizados en ella.

Calles con segregación de espacios. Las calles con segregación de espacios se corresponden con aquellas que atienden a un modelo “clásico” de diferenciación entre una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y por otra parte, una acera que se considera reservada a viandantes.

Calmado de tráfico. (Templado de tráfico, en inglés “trafficcalming”) Conjunto de medidas físicas y de señalización dirigidas a reducir la intensidad y velocidad de los automóviles a niveles compatibles con una utilización peatonal confortable y segura del espacio público.

Camino rural. . Camino trazado a través de la huerta de San Martín de la Vega o en entorno no urbano, utilizado tanto para el acceso y servicio a las parcelas agrícolas desde los pueblos y poblados, como para la comunicación entre los diferentes núcleos rurales y con el núcleo urbano de la ciudad.

Camión. Automóvil con cuatro ruedas o más, concebido y construido para el transporte de mercancías, cuya cabina no está integrada en el resto de la carrocería y con un máximo de 9 plazas, incluido el conductor. Se incluyen además en esta definición los siguientes vehículos: (Tracto-camión y Furgón MMA > 3.500 kg.), recogidos en el apartado B clasificación por criterios de construcción del anexo II de Reglamento General de Vehículos.

Calzada. Parte de la vía pública destinada a la circulación de vehículos. Se compone de uno o de varios carriles, pudiendo albergar uno o ambos sentidos de circulación.

Carsharing. Sistema de “vehículo compartido”. Por extensión, se suele utilizar este término, un tanto impropriamente, a sistemas de alquiler de vehículos sin persona conductora y sin base fija. Suele tratarse de vehículos propiedad de empresas de alquiler por horas, con un sistema conocido como “free floating”, accesibles en la vía pública mediante una “app”. En el Reglamento General de Vehículos, el distintivo V-26 identifica la clasificación del vehículo, en el Registro de Vehículos, como vehículo de uso compartido.

Cargo-bike. Ciclo de transporte de carga, mediante una caja especial de buen tamaño. Pueden tener pedaleo asistido. Disfrutan de privilegios de acceso, circulación y parada para el reparto comercial en zonas de tráfico restringido.

Carril bici. Vía ciclista. Propiamente, se llama así la vía ciclista que discurre por la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

Carril bici protegido. Carril bici segregado provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada y de la acera.

Carril bici segregado. Carril bici separado físicamente tanto de la calzada como de la acera, de forma que no se produzcan interferencias con el resto del tráfico motorizado o peatonal.

Clasificación ambiental. Documento emitido por la DGT, en función de las características técnicas de cada vehículo y sus emisiones contaminantes. En el Reglamento General de Vehículos, el distintivo ambiental V-25 identifica la clasificación ambiental que tiene el vehículo en el Registro de Vehículos. Puede utilizarse para establecer los umbrales de permisividad de acceso en zonas restringidas, o en caso de episodio de contaminación general.

Ciclabilidad. Cualidad de un espacio determinado para que sea transitable en bicicleta con seguridad y funcionalidad.

Ciclo. Vehículo propulsado exclusiva o principalmente por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular por medio de pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.

Ciclocalle. Calle de uso compartido entre ciclistas y otros vehículos, con preferencia de la bicicleta, y donde la velocidad máxima permitida al tráfico general es de 30 km/h.

Ciclo de pedaleo asistido. Ciclo de dos o más ruedas equipado con pedales y un motor eléctrico auxiliar, que no puede ser propulsado exclusivamente por medio del motor eléctrico, con una velocidad máxima de asistencia de 25km/h y una potencia máxima de 250W.

Ciclo para transporte de personas. Ciclo, generalmente de tres ruedas, destinado al transporte de viajeros y viajeras. Por construcción no pueden ser ocupados por más de tres personas, incluida la persona conductora, que debe estar autorizada y ser mayor de edad.

Delito. Las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley. Tipificados como delitos graves las infracciones que la Ley castiga con pena grave, delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave y delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve.

Delitos leves. Las infracciones que la ley castiga con pena leves (antigua falta).

DGT (Dirección General de Tráfico). Organismo público autónomo, dependiente del Ministerio del Interior, responsable de la regulación del uso del viario (Reglamento), y de la gestión y la vigilancia de dicho uso.

Distribución Urbana de Mercancías (DUM). Término genérico para describir la práctica del transporte de mercancías en área urbana, y de las operaciones de carga y descarga. El conjunto de técnicas para optimizar estas actividades se conoce con el término de "Urban Logistics", o "Logística urbana".

Espacio público. Espacio urbano no ocupado por edificios, ni vallado para reservar su uso, donde la ciudadanía tiene el derecho de circular o estar. Es un espacio de propiedad y uso público. Este espacio puede ser compartido por todas las personas usuarias sin más restricción que el respeto mutuo, aunque puede estar segregado entre diferentes usos (circulación rodada, ciclista, peatonal, bus-taxi, estancia, jardines, etc.).

Estacionamiento. Toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como "parada", al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

Infracción. Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.

Itinerario ciclista. Conjunto de tramos viarios enlazados, que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, acera bici, ciclovía, espacio de tráfico restringido...), que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados. Tiene el carácter de ruta principal, de red troncal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

Itinerario peatonal. Parte del área de uso peatonal, o del espacio público urbanizado, destinada al tránsito o estancia de personas, incluyendo las zonas compartidas de forma permanente o temporal entre éstas y los vehículos.

Itinerario peatonal accesible. Itinerario peatonal que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente.

Línea de detención. Línea marcada en la calzada, que indica donde deben detenerse los vehículos en un cruce semaforizado, hasta que se les da paso libre.

Masa máxima autorizada. (M.M.A.) Masa máxima para la utilización de un vehículo con carga en circulación por las vías públicas. Variable utilizada para controlar y limitar el acceso de esos vehículos a una ciudad o a una determinada zona urbana.

Medio de transporte. Cada uno de los vehículos utilizados para transportar personas o mercancías, sean del tipo que sean.

Mobiliario y equipamiento urbano. Objetos dispuestos en la vía pública para dar servicio a las personas, como pueden ser: bancos, apoyos, paneles de señalización e información, papeleras, bolardos, barandillas, pasamanos, farolas, semáforos, elementos ornamentales, contenedores, fuentes, buzones, teléfonos públicos, aseos públicos, quioscos, terrazas, etc.

Monopatín. Tabla sobre ruedas que permite deslizarse por un pavimento resistente y uniforme, mediante el esfuerzo humano.

Movilidad. Conjunto de procesos y acciones orientadas a desplazar personas y bienes en el territorio para acceder a las actividades y servicios

Movilidad motorizada. Desplazamientos en vehículos que requieren un motor, sea de combustión interna o eléctrico. Incluye tanto al automóvil y las motos como autobuses y camiones.

Movilidad no motorizada. Desplazamientos peatonales y ciclistas, sin uso de motor. Se admite en esta categoría el uso de ciclos con pedaleo asistido y motor eléctrico auxiliar, que no funcionan si no se pedalea.

Movilidad sostenible. Movilidad que se satisface con un tiempo y coste razonables y que optimiza y minimiza el consumo de energía, los plazos, los trayectos y las condiciones de transporte, y por tanto los efectos negativos sobre el entorno y la calidad de vida de las personas. Debería incluir la internalización de los costes de infraestructura, es decir, la imputación de sus costes a las personas usuarias o al transportista.

Mudanza. El traslado o acarreo de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), entre dos domicilios o locales. Siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t o, cuando siendo inferior, sea necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleve operaciones complementarias al traslado. Es necesaria la obtención de una autorización municipal.

Ordenanza (Municipal). Norma jurídica emitida por el Ayuntamiento, que está subordinada a la ley.

Parada. Toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.

Paso peatonal sobreelevado. Recrecimiento de la calzada, de la anchura del paso peatonal, para permitir el paso del mismo a nivel de las aceras. Garantiza la movilidad general de las personas a pie, en condiciones de accesibilidad adecuadas, sin necesidad de rebaje de las aceras. Cumple también un papel de calmado del tráfico y reductor de velocidad.

Patinador/a. Persona que se traslada en patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados.

Patines. Aparatos adaptados a los pies, dotados de ruedas que permiten deslizarse por un pavimento resistente y uniforme.

Patinete. Plancha montada sobre dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar que sirve para que las personas se desplacen. Puede estar motorizado, entrando en ese caso en la categoría de los VMP.

Pedaleo asistido. Los ciclos de dos y tres ruedas pueden incorporar un motor eléctrico auxiliar, que se activa con el pedaleo y se desconecta al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h. Este motor ha de ser como máximo de 250 W, para que el vehículo siga incluyéndose en la categoría de "ciclo".

Personas con discapacidad que presentan movilidad reducida. Personas con un grado de discapacidad del 33% o superior, que tienen graves problemas de ambulación y tienen reconocida la movilidad reducida en su certificado de discapacidad.

Plataforma compartida. Calle que es utilizada por varios medios de desplazamiento diferentes. No suele tener acera, o apenas está indicada con un cambio de la textura pavimento, pero sin bordillo. La velocidad está limitada, y la preferencia de paso es peatonal.

Rebaje (de acera y/o bordillo). Actuación de creación de una pendiente o rampa en la acera, para facilitar la bajada al nivel de la calzada.

Reserva de aparcamiento. Plazas de aparcamiento reservadas en vía pública, mediante la correspondiente señalización, para determinados tipos de personas usuarias, para una Institución, o para una persona. Las plazas pueden estar personalizadas con indicación de una matrícula determinada.

Restricciones de acceso. Medidas establecidas por el Ayuntamiento, de limitación de la entrada de vehículos a todo el municipio, o a una área urbana.

Riesgo. Es el grado de exposición a un peligro. No siempre hay percepción de ese riesgo, por eso se indica en ocasiones en la señalización. En la Seguridad Vial se habla de riesgo inducido, de compensación del riesgo.

Sanción. Castigo que se da al que no cumple una norma establecida o tiene un comportamiento incorrecto.

Seguridad Vial. Disciplina encargada de la prevención de accidentes de tráfico o la minimización de los efectos de un accidente o incidente de circulación.

Senda ciclable. Vía para viandantes y ciclos, segregada del tráfico motorizado, y que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

Taxis (también Auto-taxis). Automóviles que prestan un servicio de transporte de viajeros y viajeras con una persona conductora, de tipo discrecional.

Transporte. Actividad cuyo fin fundamental es el traslado de personas o bienes de un lugar a otro.

Transporte accesible. Característica del vehículo, dotado con medios de ascenso y descenso, espacios para la ubicación en el mismo y otros elementos que permiten su utilización por todas las personas, incluidas las personas con discapacidad o diversidad funcional.

Transporte colectivo. Medios de transporte que transportan varias personas, por oposición al transporte individual.

Transporte discrecional. El prestado para unos grupos determinados de personas, sin estar abierto al público en general.

Transporte escolar (o infantil). El realizado, de manera regular, en período lectivo, para recoger y dejar al alumnado desde las proximidades de su domicilio hasta los centros docentes y viceversa.

Transporte público. Servicios de transporte que utilizan medios cuyos ocupantes no son las personas propietarias de los mismos, y que son de libre acceso a cualquier persona, pagando su importe, billete o abono.

Vehículo. Aparato provisto de ruedas, apto para circular por las vías o terrenos públicos y privados, tanto urbanos como interurbanos.

Vehículo a motor. Vehículo provisto de motor para su propulsión. Se excluyen de esta definición los ciclomotores, los tranvías, los vehículos para personas de movilidad reducida, los ciclos de pedaleo asistido y los vehículos de movilidad personal.

Vehículos a ruedas utilizados por las personas con movilidad reducida (PMR). Vehículos con ruedas, ya sean de propulsión manual o eléctrica, que utilizan las personas con movilidad reducida para desplazarse; bien de forma habitual, tales como sillas de ruedas; o bien de forma circunstancial, como sillas de ruedas con acoplos tipo handbike, triciclos, scooters, etc.

Vehículo autoequilibrado. Vehículo de pequeño tamaño, basado en un equilibrio inestable inherente, que necesita un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, y que incluye vehículos de motor de una rueda, o de dos ruedas.

Vehículo de Movilidad Personal (VMP). Son dispositivos motorizados ligeros, destinados para el desplazamiento individual en entorno urbano, y que tiene características claramente diferenciados, tanto de las bicicletas como de las motocicletas y ciclomotores, por su diseño y

características técnicas. Fundamentalmente, se trata de vehículos auto-equilibrados y patinetes eléctricos sin asiento.

Vehículo de Movilidad Urbana (VMU). Nombre alternativo utilizado en alguna ciudad para denominar los Vehículos de Movilidad Personal.

Velocidad anormalmente reducida. Es a la que, sin causa justificada, circula una persona que conduce, entorpeciendo a los demás y creando situaciones de peligro. Sus valores se establecen en el artículo 49 del Reglamento General de Circulación.

Vía ciclista. Vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos.

Vía ciclista segregada. Vía ciclista separada físicamente del tráfico motorizado (“carrilbici”, “pista-bici” y “senda ciclable”).

Viandantes. Personas que se desplazan a pie por una vía pública. A efectos de esta Ordenanza, tienen también la misma consideración las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h.

Asimismo, los niños y las niñas menores de 8 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclomotor o una motocicleta. Hay que incluir también en esta categoría a las personas que utilizan los espacios públicos para la estancia, la socialización, el ocio o la diversión.

Vías pecuarias. Itinerarios creados históricamente para el desplazamiento de los rebaños de ganado desde el interior hacia la costa y los marjales. Son de diversos tipos, dimensiones y trazado: cañadas, veredas, azagadores, etc.

VMP. Abreviatura habitual de los Vehículos de Movilidad Personal.

Zona 30. Las zonas 30 son zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a las personas viandantes, en las que la velocidad máxima en la banda de circulación es de 30 km/h. En estas vías, las personas a pie tienen prioridad, y podrán atravesar la calzada fuera de las zonas señalizadas, para lo cual deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, no siendo necesario implantar pasos peatonales formalizados.

Zona de coexistencia de diferentes tipos de usuarios o Calle compartida. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición el Catálogo de señales del Ministerio de Fomento en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y viandantes; las personas que van a pie tienen prioridad, pueden usar toda

la zona de circulación y por tanto no se señalan pasos peatonales; los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas. Se reduce al mínimo la señalización horizontal y vertical y se introducen sistemáticamente elementos de calmado de tráfico.

Zona de detención adelantada para motociclistas. En los cruces semaforizados, se marca una segunda línea de detención para los automóviles, y se permite a las personas en motocicleta y ciclomotor adelantarse a la línea de detención.

Zona peatonal. Parte de la vía, elevada o a nivel delimitada de otra forma, reservada a la circulación y estancia de viandantes; incluyendo tanto a las personas que van a pie como a las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas. Se incluye en esta definición la acera, el andén y el paseo.

Zonas de detención adelantada para ciclistas. En los cruces semaforizados, se marca una segunda línea de detención para los automóviles, y se permite a las personas en bicicleta adelantarse a la línea de detención."

San Martín de la Vega, a 8 de octubre de 2025.—El alcalde-presidente, Rafael Martínez Pérez.

(03/16.305/25)

